



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

**CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**"NECESIDAD DE CRIMINALIZAR LA  
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR DESECHOS  
INDUSTRIALES, COMO NUEVAS MEDIDAS DE  
SEGURIDAD EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO"**

TESIS PREVIA A LA  
OBTENCIÓN DEL GRADO DE  
DOCTOR EN  
JURISPRUDENCIA

AUTOR:

**Lic. Juan Carlos Tarapuez Molina**

DIRECTOR:

**Dr. Francisco Sinche Fernández**

**LOJA – ECUADOR**

**2011**

**Dr.**

**Francisco Sinche Fernández**

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CERTIFICO:**

Que el trabajo de investigación con el tema: "NECESIDAD DE CRIMINALIZAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR DESECHOS INDUSTRIALES, COMO NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO", de la autoría del Lic. Juan Carlos Tarapuez Molina, ha sido desarrollado bajo mi dirección, por lo que una vez que se han cumplido las observaciones y sugerencias hechas de mi parte, autorizo que se continúe con los trámites de ley.

Loja, octubre del 2009

**Dr. Francisco Sinche Fernández**  
**DIRECTOR DE TESIS**

## **AUTORÍA:**

Los comentarios a las citas bibliográficas realizadas, las opiniones de orden personal, los resultados de las técnicas de la encuesta y la entrevista, el análisis e interpretación de los mismos, las conclusiones, recomendaciones y la Propuesta de Reforma al Código Penal ecuatoriano, que forman parte de este trabajo, son de absoluta responsabilidad de su autor.

**Lie. Juan Carlos Tarapuez Molina**

# **AGRADECIMIENTO**

A la Carrera de Derecho del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, en la persona de sus autoridades.

A los Docentes que en cada uno de los módulos me impartieron sus conocimientos sobre las diferentes disciplinas que integran la amplia ciencia del Derecho.

De manera especial al Dr. Francisco Sinche Fernández, por haber asumido la dirección de este trabajo, con absoluta dedicación, orientándome para que su ejecución se enmarque en los principios técnicos y metodológicos de la investigación jurídica.

A todas las personas que desinteresadamente contribuyeron para que este trabajo llegue a feliz terminación, en especial a los Jueces de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio, que aportaron con sus opiniones en la ejecución del trabajo de campo.

**Lie. Juan Carlos Tarapuez Molina**

## **DEDICATORIA**

A mi familia, por su infatigable e incondicional apoyo, porque su aliciente es uno de los motivos fundamentales que me inspiró a culminar mi formación profesional.

A los seres humanos, que han sido gravemente afectados por la irracional contaminación del medio ambiente en que se desenvuelven, como un llamado para que exijamos nuestros derechos.

**Lie. Juan Carlos Tarapuez Molina**

# TABLA DE COTENIDOS

- 1. RESUMEN**
- 2. INTRODUCCIÓN**
- 3. REVISIÓN DE LITERATURA**
  - 3.1. MARCO CONCEPTUAL**
    - 3.1.1. EL MEDIO AMBIENTE
      - 3.1.1.1. Concepto.
    - 3.1.2. EL DERECHO AMBIENTAL
      - 3.1.2.1. Concepto.
      - 3.1.2.2. Naturaleza Jurídica.
    - 3.1.3. LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
    - 3.1.4. LOS DELITOS AMBIENTALES.
      - 3.1.4.1. Visión Doctrinaria.
      - 3.1.4.2. Naturaleza Jurídica.
    - 3.1.5. LOS DESECHOS INDUSTRIALES. ANÁLISIS GENERAL.
  - 3.2. MARCO JURÍDICO.**
    - 3.2.1.1. EL MEDIO AMBIENTE EN EL DERECHO INTERNACIONAL
    - 3.2.1.2. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
    - 3.2.1.3. EL MEDIO AMBIENTE Y SU PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE LO VULNERAN EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.
    - 3.2.1.4. LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN OTRAS LEYES QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES EN EL ECUADOR.
  - 3.3. LA NECESIDAD DE CRIMINALIZAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PRODUCIDA POR DESECHOS AMBIENTALES A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES TIPOS PENALES EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.**
- 4. MATERIALES Y MÉTODOS.**
  - 4.1. MATERIALES.
  - 4.2. MÉTODOS.
  - 4.3. TÉCNICAS.
  - 4.4. PROCEDIMIENTOS.
- 5. RESULTADOS.**

- 5.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA.
- 5.2. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES OBTENIDAS EN LA ENTREVISTA.
- 6. DISCUSIÓN.**
- 6.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.
- 6.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.
- 7. CONCLUSIONES.**
- 8. RECOMENDACIONES.**
- 9. PROPUESTA LEGAL.**
- 10. BIBLIOGRAFÍA.**
- 11. ANEXOS.**
- 12. ÍNDICE**

# **1. RESUMEN**



La Constitución de la República del Ecuador vigente, reconoce el derecho de todos los ecuatorianos a vivir en un medio ambiente sano, libre de contaminación y ecológicamente equilibrado, sin embargo dada la irracionalidad con la que actuamos en muchos casos los seres humanos, constantemente se están cometiendo conductas ilícitas o infracciones en contra del medio ambiente.

Para reprimir las conductas infractoras a las garantías constitucionales relacionadas con el medio ambiente en el Código Penal Ecuatoriano están tipificados los denominados Delitos Contra el Medio Ambiente, a través de los cuales el legislador pretende reprimir todas las conductas que de una u otra forma alteren o perjudiquen el equilibrio ambiental en nuestro país.

Sin embargo de la revisión realizada a las normas pertinentes del Código Penal Ecuatoriano, he podido determinar que este cuerpo de leyes guarda silencio respecto de un problema que tiene que ver con la contaminación ambiental causada por la inadecuada disposición de los desechos industriales, lo que ocasiona un alto grado de riesgo para la población ecuatoriana, al resultar contaminados elementos ambientales

trascendentales y de uso común de los seres humanos, como el agua, el suelo, y el aire.

En esta investigación se realiza un estudio acerca del problema relacionado con la contaminación ambiental generada por los desechos industriales, y se avanza hasta el planteamiento de una propuesta legal, a través de la cual se pretende incluir en el Código Penal nuevas conductas delictivas, que sancionen las conductas ilícitas mencionadas, y que garanticen de mejor manera los derechos relacionados con la protección al medio ambiente como un bien jurídico trascendental para la vida de todos los ecuatorianos.

# **ABSTRACT**

The Constitution of the Republic of Ecuador in effect, recognizes the right of all Ecuadorians to live in a healthy environment, free from pollution and ecologically balanced, however, given the irrationality with which we acted in many cases human beings are constantly committing unlawful acts or offenses against the environment.

To suppress the infringements of the constitutional guarantees relating to the environment in the Ecuadorian Criminal Code are punishable called crimes against the environment, through which the legislature intended to suppress all conduct of one form or another alter or impair environmental balance in our country.

But the revision made to the relevant rules of the Ecuadorian Criminal Code, I have determined that this body of law is silent on an issue that has to do with environmental pollution caused by the inappropriate disposal of industrial wastes, causing a high degree of risk to the population of Ecuador, to be contaminated momentous environmental elements and common use of human beings, like water, soil and air.

This research is carried out a study of the problem with environmental pollution by industrial waste, and advanced to the approach of a legal

proposal, through which it intends to include in the new Penal Code, criminal behavior, it is awarded aforementioned unlawful conduct and to ensure better the rights related to environmental protection as a landmark legal right to life of all ecuadorians.

## **2. INTRODUCCIÓN**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 le impone al Estado ecuatoriano el deber de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en ella así como en los instrumentos internacionales vigentes.

Más adelante la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce como parte de los Derechos del Buen Vivir, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, el *sumak kausay*. Se ratifica este derecho, al reconocerlo también en el numeral 27 del artículo 66 de la Carta Política, como uno de los derechos de libertad de todas las personas.

De las normas constitucionales mencionadas en los párrafos anteriores, se establece que el derecho a vivir en un medio ambiente sano, es una de las garantías trascendentales con las que contamos los seres humanos que vivimos en el Ecuador, a objeto de poder desarrollar de la manera más normal nuestra existencia; es menester anotar, que el derecho al que estamos haciendo referencia ésta ampliamente reconocido en los instrumentos, convenios y declaraciones suscritos por el Ecuador, tanto en el ámbito de los

derechos humanos, como en aquellos relacionados con la protección del medio ambiente en el ámbito universal.

Sin embargo de la importancia del medio ambiente para el normal desarrollo y supervivencia de la especie humana, el derecho a que se encuentre libre de contaminación y mantenga un equilibrio ecológico que permita el desarrollo de los seres humanos, es permanentemente vulnerado por conductas en las que a diario incurrimos todos los habitantes del planeta.

En el caso del Ecuador, para hacer frente a la arremetida irracional del hombre en contra de su medio ambiente, se han establecido en el Código Penal, algunas infracciones bajo la denominación de Delitos Contra el Medio Ambiente; sin embargo subsiste una problemática jurídica en el sentido de que no se ha considerado dentro de nuestra legislación penal, aquellas conductas originadas debido a la disposición inadecuada de los desechos industriales, que son altamente contaminantes y que generan graves daños para la salud y la vida de los seres humanos, y de los demás elementos del ecosistema.

Para abordar el problema anterior, se ha elaborado este trabajo de investigación, cuyo tema es: **“NECESIDAD DE CRIMINALIZAR LA**



## **CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR DESECHOS INDUSTRIALES, COMO NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO”.**

El estudio se desarrolla de acuerdo con las normas pertinentes del Reglamento del Régimen Académico, de la Universidad Nacional de Loja, y en detalle comprende las siguientes partes:

El Resumen acerca del contenido del trabajo, y su correspondiente traducción al idioma inglés.

La Introducción, en la cual se explica la problemática estudiada y se detalla la forma en que se ha ejecutado el trabajo investigativo, así como los componentes teóricos y fácticos que integran el mismo.

La Revisión de Literatura, en la cual encontramos desarrollados los contenidos teóricos de la investigación y que básicamente tienen que ver con aspectos como: el medio ambiente, la contaminación ambiental, el derecho ambiental, los delitos ambientales, los desechos industriales. En esta parte también se revisa el marco jurídico que sobre la problemática en estudio, se

encuentran en los instrumentos de derecho industrial, en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Penal Ecuatoriano, y en otras leyes como por ejemplo la Ley de Gestión Ambiental, la Ley de Minería, entre otras; concluye este análisis exponiendo algunos argumentos que justifican la necesidad de que en el Código Penal Ecuatoriano se incorpore una reforma orientada a criminalizar la contaminación ambiental producida por desechos ambientales, incorporando los correspondientes tipos penales en el mencionado Código.

En la parte denominada Materiales y Métodos, se hace un resumen acerca de los recursos metodológicos que se emplearon para el desarrollo de la investigación en cada una de sus fases, allí se detallan, los materiales, métodos, técnicas y procedimientos cuyo contingente permitió llegar a la culminación del trabajo.

Luego constan los Resultados, allí se presenta de forma ordenada la información que se obtuvo como resultado de la aplicación de la técnica de la encuesta que de acuerdo a lo planificado en la metodología, se hizo a un número de veinte profesionales del derecho en libre ejercicio; y la utilización también de la técnica de la entrevista que se realizó a un número de cinco

personas que por la función que desempeñan tienen una relación directa con la problemática jurídica que se estudia en la Tesis.

En la Discusión, se procede en base a la información teórica y a los resultados obtenidos en la investigación de campo, a realizar la respectiva verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis planteada.

En la parte final del trabajo constan las Conclusiones a las que se ha llegado luego de revisar todos los contenidos tanto teóricos como fácticos elaborados hasta el momento, las Recomendaciones que se formulan para hacer frente a la problemática analizada. Como resultado final de todo el estudio ejecutado, se presenta finalmente la Propuesta Legal, que consiste en un Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal Ecuatoriano, a través del cual se plantea la inclusión de nuevos tipos penales, que describan y sancionen las conductas atentatorias contra el medio ambiente ocasionadas por la inadecuada disposición y eliminación de los desechos industriales.

Elementos importantes para la culminación de este trabajo, son los anexos y las referencias bibliográficas que de manera ordenada, son detallados en la parte pertinente de la investigación.

Este estudio se ha ejecutado siguiendo los lineamientos de la metodología de investigación jurídica, y procurando siempre encontrar los elementos de juicio necesarios para elevar una propuesta que contribuya para que los ecuatorianos podamos contar con un medio ambiente sano, que garantice no sólo la supervivencia de quienes habitamos en este país, sino de la especie humana en general, tan amenazada hoy en día por la presencia de muchos problemas medioambientales generados por la inconciencia e irracionalidad de todos quienes incurren en conductas contaminantes, y por la irresponsabilidad de los Gobiernos que no han enfrentado con decisión este problema, creando normas jurídicas efectivas, como es la finalidad última del aporte que se presenta a través de esta Tesis de Grado.

### **3. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **3.1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **3.1.1. EL MEDIO AMBIENTE**

##### **3.1.1.1. Concepto.**

Para comprender lo que es el medio ambiente, es necesario partir de la raíz etimológica de los dos términos que componen esta categoría conceptual, básica para el desarrollo de esta investigación.

La palabra MEDIO, proviene *"del latín medius. Conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en que vive una persona o un grupo humano. Sector, círculo o ambiente. Biol. Conjunto de Circunstancias o condiciones físicas y químicas exteriores a un ser vivo y que influyen en su desarrollo y en sus actividades fisiológicas"*<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edit. Real Academia Española, Vigésima Primera Edición, Tomo II, Madrid-España, 2001, pág. 1347.*

La palabra AMBIENTE, proviene *"del latín ambiens, -entis, que rodea o cerca- aplícase a cualquier fluido que rodea un cuerpo. Aire o atmósfera. Condiciones o circunstancias físicas. Sociales, económicas, etc., de un lugar, colectividad o una época. Conjunto de circunstancias físicas que rodean a los seres vivos"*<sup>2</sup>. La palabra ambiente ha sido definida desde diferentes puntos de vista: semántico, filosófico, histórico, científico; es evidente la imposibilidad de coincidir de forma total con las distintas apreciaciones y valoraciones, cada una de las cuales propicia un acercamiento particular al concepto.

Según la Real Academia de la Lengua Española, el ambiente se refiere al *"conjunto de circunstancias que acompañan o rodean la situación o estado de una persona o cosa."*<sup>3</sup>

La Enciclopedia Informática Encarta, dice que el medio ambiente comprende un *"conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la tierra llamada biósfera, sustento y hogar de los seres vivos."*<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Obra Citada pág. 124.

<sup>3</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edit. Castell, Madrid-España, 2001, pág. 104. .

<sup>4</sup> ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA, 2009, Medio ambiente, Microsoft Corporation Inc.

Hay otras concepciones como la de la legislación chilena que en su Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente nos indica que es: *“El sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”*<sup>5</sup>.

Según Silvia Jaquendo, *“Por ambiente, entorno o medio, se entiende el conjunto de objetos, fenómenos y circunstancias en que vive y se desarrolla un organismo, en una palabra, todo aquello que es exterior al individuo pensante e independiente de él. El ambiente establece con los seres que en él se desarrolla una acción y reacción mutuas”*<sup>6</sup>, y más adelante agrega que el ambiente es el *“conjunto de circunstancias o condiciones que rodean un organismo o una comunidad de organismos. El ambiente comprende pues, los factores ecológicos numerosos y variados, que se incluyen en todo sistema biológico y que interfieren entre sí de modo complejo”*.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Ley Chilena 19300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente Título I Artículo 2 literal II) (9 de marzo de 1999)

<sup>6</sup> JAQUENDO, Silvia, *El Dorado Ambiental y sus Principios Rectores*, Tercera Edición, 1991, pág. 27.

<sup>7</sup> IBIDEM



El Consejo Internacional de la Lengua Francesa define el ambiente como *“el conjunto en un momento dado de los agentes físicos, químicos, biológicos y de los factores sociales susceptibles de tener un efecto directo o indirecto, inmediato o aplazado sobre los seres vivos y las actividades humanas”*.<sup>8</sup>

Para el tratadista Esteban Mola, *“el medio ambiente humano es el hombre y su entorno vital; esto es el marco comprensible y mutable de los elementos, condiciones y circunstancias de todo orden: físicas y orgánicas, en el que el hombre desenvuelve su vida”*<sup>9</sup>. Nada por lo tanto, es absolutamente extraño al concepto de medio ambiente.

Según el acuerdo que establece la creación de la Comunidad Económica Europea:

*“El medio ambiente humano activo es un conjunto de sistemas compuestos de objetos y condiciones físicas definibles que comprenden particularmente ecosistemas equilibrados, bajo la forma en que ya conocemos o que son susceptibles de adoptar en un futuro previsible, y con los que el hombre ha establecido relaciones particulares; el proceso dinámico evolutivo, que goza de la misma naturaleza que el medio ambiente humano activo, se*

---

<sup>8</sup> MARÍA, I., *Calidad de Vida y Medio Ambiente*, CIMA, Boletín Informativo del Medio Ambiente, 2da. Edición, 1993, pág. 97.

<sup>9</sup> MOLA, de Esteban Cerrada, *La Defensa del Medio Humano*, 1992, Ed. Servicio Central de Publicaciones, pág. 21.

*encuentra fuertemente influenciado por la interacción e interdependencia entre el hombre y los restantes elementos del medio ambiente, sobre los que actúa el ser humano, a los que utiliza, transforma, desarrolla o amolda, se trata en definitiva de un proceso en el que juegan un papel fundamental las innumerables motivaciones y aspiraciones sociales del hombre.”<sup>10</sup>*

La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su Capítulo III, Definiciones Básicas, en su Art. 16, numeral 36, define al medio ambiente como:

*“El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en que viven, y que determinan su relación y sobrevivencia”<sup>11</sup>.*

La Ley de Gestión Ambiental, en su disposición final, determina un glosario de términos para efectos de su interpretación y aplicación, ahí el medio ambiente se encuentra definido como:

*“Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente*

---

<sup>10</sup> *IBIDEM*

<sup>11</sup> *LEY GENERAL SOBRE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008, pág. 41*

*modificación con la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas modificaciones*<sup>12</sup>.

Otro concepto muy puntual acerca del medio ambiente es el que lo define como:

*“Conjunto de procesos y factores externos que afectan la vida y el desarrollo de un organismo”*<sup>13</sup>.

Considero que cada uno de los conceptos anotados describen en forma acertada lo que es el medio ambiente, los mismos que los podemos resumir en la siguiente definición:

Por medio ambiente se entiende a todo el entorno natural que rodea al individuo y que se encuentra integrado por el conjunto de fenómenos que mantienen una interrelación entre sí, comprendiendo el conjunto de sistemas compuestos de objetos y condiciones físicamente definibles que contiene particularmente ecosistemas equilibrados, bajo la forma en que ya conocemos o que son susceptibles de adoptar en un futuro previsible.

---

<sup>12</sup> LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 14.

<sup>13</sup> INTERNET, [www.google.medioambiente.com](http://www.google.medioambiente.com).

En otras palabras podemos manifestar que medio ambiente es el conjunto de ecosistemas que permite el normal desarrollo de los seres vivos, creando las condiciones necesarias para que puedan desenvolverse adecuadamente.

Teniendo en consideración la enorme importancia del medio ambiente para el normal desenvolvimiento de los seres que habitamos el planeta, podemos definir como el espacio que viven los seres humanos y del que depende la calidad de vida con los demás seres que viven a su alrededor.

### **3.1.2. EL DERECHO AMBIENTAL.**

#### **3.1.2.1. Concepto.**

Se ha considerado al Derecho como una ciencia que regula las acciones de conducta de la sociedad a través de normas y sanciones.

Para el profesor Sergio Fernández Bitterlich, *"el derecho ambiental es el conjunto de principios, leyes, normas y jurisprudencia que regulan la conducta humana dentro del campo ambiental entendido como un sistema global"*

*constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica o socioculturales en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”<sup>14</sup>.*

El Profesor Rolando Cano, citado por Vladimir Serrano, define al derecho ambiental como: *“La disciplina científica que nació en el momento, en que se comprendió que el entorno constituye un conjunto, un todo cuyos diversos elementos interaccionan entre sí. Siendo ésta una verdad física y también sociológica, sólo percibida y entendida en la década de los sesenta, su comprensión originó la elaboración de principios científicos y de técnicas para el manejo integrado de estos diversos elementos constituyentes del ambiente humano, sólo percibida y entendida en la década de los setenta, su comprensión originó la elaboración de principios científicos y de técnicas para el manejo integrado de estos diversos elementos constituyentes del ambiente humano, en tanto conjunto o universalidad y no sólo en función de cada una de sus partes componentes o de los usos de éstas. La aplicación de tales principios al orden físico y social originó la necesidad de trasladarlo al campo jurídico, y la de adaptar o reformular normas legales y nuevas estructuras*

---

<sup>14</sup> [www.dereambiental.estjur.com](http://www.dereambiental.estjur.com).

*administrativas para posibilitar su implementación. Esas normas legales y la doctrina que les es correlativa, son las que constituyen el Derecho Ambiental*<sup>15</sup>.

El Derecho Ambiental como una ciencia específica, tiene las siguientes características:

1. Es esencialmente **preventivo**, es decir, básicamente previene posibles daños o efectos negativos en el medio ambiente.
2. Tiene un carácter **privado y público**
3. Es **gradual**
4. Es un derecho **transnacional**. El concepto de medio ambiente abarca a todo el planeta. Los recursos naturales no tienen barreras limítrofes entre los Estados. El medio ambiente debe protegerse traspasando las fronteras.

---

<sup>15</sup> SERRANO, Vladimir, *Ecología y Derecho*, Edit. Fundación Ecuatoriana de Estudios Sociales, Quito-Ecuador, 2003, pág. 175-176.

El Derecho Ambiental a su vez se relaciona con algunas otras ramas del Derecho como son:

### **1. Derecho Constitucional:**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 27 garantiza a los ecuatorianos *"el derecho a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*<sup>16</sup>.

En materia ambiental, el constituyente otorga expresamente una garantía constitucional referente al derecho que tiene toda persona a vivir en un medio ambiente que este libre de contaminación. Además, se establece la obligación del Estado para velar porque esta garantía no sea violada y, tutelar, por todos los medios posibles, la preservación de la naturaleza y el medio ambiente en su conjunto. Esta garantía constitucional es el punto de partida para el análisis posterior. También se contempla la *acción de protección* en materia medio ambiental.

---

<sup>16</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicada por la Asamblea Nacional Constituyente, <http://www.asambleaconstituyente.gov.ec>

## **2. *Derecho Administrativo:***

El Derecho Administrativo cobra importancia en materia ambiental, por cuanto es en el aparataje administrativo estatal donde se tramitaran las problemáticas que dicen relación con llevar adelante proyectos que tienen impactos en el medio ambiente.

## **3. *Derecho Penal:***

En Ecuador, encontramos una normativa penal precaria en lo que respecta al fenómeno medio ambiental. En este sentido, nuestro país esta en una posición de desventaja comparado con países desarrollados.

## **4. *Derecho Internacional:***

Una de las características del derecho internacional es que es un derecho trasnacional, es decir, rebasa la soberanía nacional de cada Estado, por lo tanto, va de la mano con el derecho internacional.

Las exigencias ambientales proceden mayoritariamente del extranjero y, en cuanto a las fuentes, existe una variada cantidad de Tratados Internacionales que regulan diversas materias medioambientales y que



establecen obligaciones para los Estados que conforman aquellas Convenciones.

## **5. *Derecho Laboral:***

Aparecen temas como la seguridad y protección de la vida o integridad física de trabajadores que ejercen trabajos determinados que están en contacto directo con los recursos naturales y el medio ambiente en general, como por ejemplo, la explotación minera en sus diversas formas.

El Derecho Ambiental es más bien, entonces, una nueva rama del derecho, cuyo carácter interdisciplinario le nutre de los principios y experiencias de otras ciencias, como la ecología, la sociología y la economía.

También, en otro sentido, es una rama interdisciplinaria del Derecho. Así, por su carácter sistemático y tutelar de los intereses colectivos, se halla en íntima relación con el derecho público, tanto administrativo como sancionador; y, por su énfasis preventivo y reparador de los daños particulares, constituye un capítulo importante del derecho privado.

Finalmente, por su vocación redistributiva se relaciona con el aspecto económico del Derecho, y por su carácter supranacional compromete principios del Derecho Internacional.

El Derecho Ambiental ha surgido en la conciencia social por la necesidad de disciplinar las conductas con trascendencia en el medio ambiente, mediante la estrategia de la normatividad impuesta a través de los poderes del Estado, dictando leyes y reglamentos tuitivos de los factores ambientales.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la regla por excelencia que es el Derecho, como mandato imperativo y teóricamente irresistible, no es la única norma social posible, ni puede producir por sí sola efectos pretendidos, en ausencia de un consenso social previo que no sólo presione a la clase política para la producción legislativa, sino que también asegure su mayoritario y voluntario acatamiento.

Si bien es verdad que existe una definida conciencia sobre la preceptividad de ciertas pautas de comportamiento en relación con la naturaleza, que debería inhibir la realización de actividades contrarias a ella, no es menos cierto que debe arraigar en aquélla, una fuerte ética ambiental.

El principio que hemos afirmado y según el cual el hombre es parte de la naturaleza y debe vivir en armonía con ella, es un juicio ético contenido en la conciencia moral o sea la razón práctica de la filosofía kantiana, que se expresa en un imperativo categórico, no hipotético o condicionado, que manda al hombre a obrar de tal manera que pueda querer que el motivo de su voluntad se convierta en ley universal.

La afirmación de la ética ambiental por sobre otros intereses meramente materiales del hombre, es el principio laico que dará sustento a la perspectiva jurídica de tutela del ambiente para que éste no sufra el impacto de las actividades humanas, y el hombre, a su vez, no tenga que padecer por reflejo, el rigor de un medio envenenado o destruido.

Con las concepciones antes anotadas, parecería que se alcanza a englobar todos los elementos que se involucrarían como sujetos del derecho ambiental, más el problema está en determinar qué en realidad interesa a esta rama del derecho, teniendo como respuesta que quizás se encuentra orientada a proteger a los elementos ambientales de la contaminación.

### 3.1.2.2. Naturaleza Jurídica.

Para determinar la naturaleza jurídica del Derecho Ambiental, es mucho más concreto el concepto del notable tratadista, el Dr. Ramón Martín Mateo, quien expresa que: *“en términos de operatividad es preciso llegar a una delimitación más estricta del concepto jurídico del medio ambiente que permita perfilar el campo de esta disciplina (el Derecho Ambiental), superando tanto las aproximaciones genéricas y meramente programáticas, como las parcelaciones inconexas a que ha dado lugar el arrastre de una legislación que aisladamente se preocupaba de la higiene, del orden público, del régimen sanitario, de las aguas, etc”*<sup>17</sup>.

El problema ha sido visto con nitidez al catalogar tres posibles versiones del concepto de ambiente “el ambiente, en cuanto conservación del paisaje incluyendo tanto las bellezas naturales como los centros históricos; el ambiente, en cuanto normativa relacionada con la defensa del suelo, del aire y del agua; y el ambiente, en cuanto objeto de disciplina urbanista; matizando en otro trabajo posterior una concepción de ambiente opuesta a los antiguos planeamientos sectoriales, como ámbito físico de diversas acciones humanas en

---

<sup>17</sup> Citado por SERRANO, Vladimir, *Obra Citada*, pág. 176.

el cual subsisten sistemas de equilibrio que pueden ser modificados pero sólo a costa de reconstruir otros sistemas. Este concepto dará pie a dos distintos órdenes de estrategias jurídicas: la primera reconducible a la gestión de territorio que encaja dentro del ámbito de la normativa urbanística y la segunda a la gestión de los elementos del ambiente.

El referido tratadista, agrega que a su juicio, la delimitación del concepto de ambiente en cuanto objeto específico de una rama del Derecho, enlaza perfectamente con la referencia de Giannini, a los elementos ambientales, aunque es necesario realizar las debidas puntualizaciones en cuanto a qué elementos deban ser considerados como jurídicamente significativos, a estos efectos. Pues tiene sentido el predicar la sustantividad de una disciplina jurídica cuando se ha detectado coherencias y engarces sistemáticos en un conjunto de normas que las hace reconducibles a un orden específico. Pues bien, en lo que se refiere al Derecho Ambiental, ello solo puede ser predicado, de acuerdo con Martín Mateo, en relación con el tratamiento ordinamental de ciertos elementos naturales a los que convenimos en calificar como ambientales, no por simple capricho o por afán de creatividad teórica sino precisamente en cuanto a la adecuada utilización de tales elementos, en virtud de las leyes naturales que las rigen, según explicitan

disciplinas jurídicas extracientíficas, exigen que sean precisas, singulares y congruentes ordenaciones de conducta.

Concluyendo manifiesto que el Derecho Ambiental debe incidir sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio y que no pueden ser reabsorbidas y eliminadas por los propios sistemas. El Derecho Ambiental en definitiva pretende controlar la contaminación efectuada por la descarga de desechos, residuos y materiales sin valor para el sujeto que se desprende de ellos y que se eliminan a costa de la colectividad, al amparo de un defectuoso sistema de formación de leyes orientadas a proteger al ambiente como bien común de la colectividad.

La finalidad fundamental del Derecho Ambiental se deduce de su misma denominación, puesto que esta rama del Derecho ha sido concebida y formulada con el objeto de proteger el ambiente.

Para efectos de determinar los fines del Derecho Ambiental, debe entenderse que el concepto de ambiente comprende toda la problemática ecológica general y, por supuesto, el tema capital resulta ser el de la utilización de los recursos naturales que se encuentran a disposición del hombre en la

biósfera. Pero aunque el ambiente sea una parte de la naturaleza y se busque una política de tutela ambiental en su totalidad, existen múltiples estrategias proteccionistas sectoriales que van más allá del ámbito puramente natural y persiguen preservar la obra humana en sus aspectos estéticos, paisajísticos, urbanísticos, etc., con miras a asegurar una buena calidad de vida y una sana utilización de los recursos y de la obra cultural para legarlos a las generaciones futuras.

En la medida en que el medio ambiente es la expresión de las interacciones y de las relaciones de los seres vivos, incluyendo al hombre, tanto entre ellos como en relación a su medio, no sorprende que el Derecho Ambiental sea un derecho de carácter horizontal.

Es así que esta nueva rama del Derecho necesita para cumplir su objetivo de las diferentes ramas clásicas del Derecho Público Internacional y del Derecho Público Interno. El Derecho Público está implicado en cuanto a la tutela ambiental contra el impacto que produce la actividad del hombre en los elementos naturales y también contra la agresión que el desarrollo social comporta sobre los recursos naturales y el propio medio cultural, estético, paisajístico y arquitectónico creado por la acción humana a través del tiempo.

El Derecho Privado está también comprometido en orden a la protección de los intereses legítimos de las personas individuales, y al reconocimiento de los derechos subjetivos a la reparación de los daños privados que la actividad humana sobre el medio ambiente puede causar de rebote a los intereses particulares de los miembros de la comunidad.

Seguidamente observamos como influye el derecho público externo e interno y el derecho privado, para el cumplimiento de la finalidad del Derecho Ambiental.

El Derecho Internacional Público del medio ambiente comporta numerosas convenciones internacionales, resoluciones obligatorias, algunas de ellas dictadas por organismos internacionales, y un cierto número de textos no obligatorios de carácter meramente declarativo.

Las resoluciones obligatorias de organismos internacionales son relativamente escasas, pues son muy pocos los órganos investidos de competencia para estudiar y dictar normas con tal efecto hacia sus miembros. Por el contrario, las resoluciones no obligatorias que emanan, sea de organismos intergubernamentales, sea de conferencias internacionales son



numerosas e importantes. Según sus contenidos ellas pueden ser clasificadas en tres categorías: recomendaciones y directivas, por una parte, para ser instrumentadas por los Estados miembros con el fin de alcanzar un objetivo común perfectamente determinado; por otra parte, programas de acción colectiva y coordinada; y, finalmente, declaraciones de principios cuyos objetivos constituyen aspiraciones para realizaciones futuras, que delimitan los temas prioritarios que serán motivo de debates y pronunciamientos en reuniones posteriores en circunstancias más apropiadas en función del progreso cultural, científico, tecnológico y social de las naciones inmediatamente preocupadas por los problemas que afectan a la humanidad.

El Derecho Público Interno de cada país, está constituido por las normas legales que cada uno de ellos dicta o debe dictar en ejercicio de sus poderes en defensa de sus recursos naturales para la preservación de la integridad y pureza de los elementos abióticos que constituyen el suelo, el aire y el agua, así como de los elementos bióticos que forman las especies animales y vegetales de sus respectivos ecosistemas, así como también de los procesos ecológicos que contribuyen al mantenimiento de su integridad y de su potencial evolutivo.

Incumbe también al Derecho Público Interno no solamente proteger la naturaleza y el paisaje, sino también la calidad de vida, el marco de ella en sus expresiones arquitectónicas y urbanísticas, y en síntesis, el patrimonio ambiental en sus bienes biológicos, físicos y culturales para que lo reciban intacto las generaciones futuras.

Toda actividad humana individual o colectiva que ataca los elementos del patrimonio ambiental, causa un daño social por afectar los llamados "intereses difusos" que son supraindividuales, pertenecen a la comunidad y no tienen por finalidad la tutela del interés de un sujeto particular, sino de un interés general e indeterminado en cuanto a su individualidad.

El daño así ocasionado es llamado por algunos autores como daño ecológico, pero en realidad es más apropiado llamarlo daño ambiental, por ser más abarcador y comprensivo del ecológico, reservando esta expresión para el daño que ataca los componentes de la biósfera.

El daño ambiental ocasionado a los intereses difusos es de la incumbencia de las autoridades gubernamentales, las cuales en el ejercicio de sus poderes, deben preservar la calidad de vida del hombre, su existencia, su salud, su integridad física y moral y sus valores culturales.

Para lograr los fines señalados, el Estado debe dictar las normas legales pertinentes en el ámbito de sus competencias, nacional, provincial y municipal, según los casos y hacerlas cumplir por medio de la competente autoridad, en su caso.

La legitimación para actuar en estos casos está dada por medio de acciones populares o de clase, a través de los llamados defensores del pueblo, de las organizaciones representativas de intereses comunitarios debidamente reconocidas, etc.

La protección de los individuos contra el daño ambiental, o sea el perjuicio que se les puede causar personalmente, como miembros de la comunidad cuyo medio ambiente resulta impactado por la actividad humana, se halla estructurada por el reconocimiento legal de los derechos subjetivos que amparan los intereses legítimos de las personas. Si estos intereses legítimos son afectados por el ataque a los bienes jurídicos materiales o corporales e inmateriales de una persona, ésta goza de la facultad de actuar para hacer cesar la acción ilícita y obtener la reparación del daño. Los bienes jurídicos inmateriales constituyen los derechos de la personalidad en la

técnica del derecho y no son otros que los derechos humanos en el lenguaje universal de la humanidad.

### **3.1.3. LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.**

Contaminación ambiental, es *“la impregnación del aire, el agua o el suelo con productos que afectan a la salud del hombre, la calidad de vida o el funcionamiento natural de los ecosistemas”*<sup>18</sup>.

La explotación intensiva de los recursos naturales y el desarrollo de grandes concentraciones industriales y urbanas en determinadas zonas, son fenómenos que, por incontrolados, han dado lugar a la saturación de la capacidad asimiladora y regeneradora de la naturaleza y pueden llevar a perturbaciones irreversibles del equilibrio ecológico general, cuyas consecuencias a largo plazo no son fácilmente previsibles.

*“La degradación del medio ambiente debida a la actitud adoptada por los humanos hacia la naturaleza durante el último siglo, en el sentido de que en su actuación tenía licencia para explotar los recursos naturales con una*

---

<sup>18</sup> ENCICLOPEDIA AUTODIDÁCTICA OCÉANO, Tomo VII, Ecología y Medio Ambiente, Editorial Océano, Madrid-España, 2001, pág. 53.

*total indiferencia ante todo lo que no repercutiera en beneficio directo del hombre, ha dado lugar a uno de los problemas capitales que la humanidad tiene planteados en la actualidad, la contaminación*<sup>19</sup>.

La contaminación ambiental es un problema derivado del desarrollo de los pueblos, ocasionado entre otros aspectos por la intensa actividad industrial, por hacinamientos humanos en grandes zonas pobladas, por el uso creciente de químicos, aditivos industriales, por el incremento de residuos lanzados al medio ambiente.

La lucha contra la contaminación del aire, de las aguas continentales y marítimas, del suelo, así como la defensa del paisaje, la restauración y mejora de las zonas de interés natural y artístico, la protección de la fauna y de la flora, el tratamiento y eliminación de los residuos, la defensa de las zonas verdes y espacios libres, la reinstalación de industrias fuera de las zonas urbanas, la congestión del tráfico urbano, la lucha contra el ruido y tantas otras cuestiones, no son sino aspectos parciales e interrelacionados que han de tenerse en cuenta al abordar acciones o programas de actuación orientados a la defensa del medio ambiente.

---

<sup>19</sup> VASQUEZ, Ana María, *Ecología y Formación Ambiental*, Editorial Oxford, México D.F., 1999, pág. 87.

La contaminación ambiental, como un problema que afecta actualmente a todas las poblaciones humanas asentadas en las diferentes naciones del mundo, puede ser analizada y estudiada desde el punto de vista del objeto integrante de la naturaleza que resulta contaminado, así puede ser de las siguientes clases: contaminación del aire, contaminación del suelo y contaminación del agua.

La contaminación del aire se produce especialmente por las combustiones domésticas, de gases que emanan los automotores, las industrias, etc., los efectos de este tipo de contaminación resultan altamente peligrosos para la vida afectando tanto a sus componentes vegetales como animales y también al ser humano.

La contaminación del suelo, que al igual que en el caso anterior, se produce por la acción del hombre, a través de la ejecución de actividades como por ejemplo la minería, la agricultura, etc., que afectan los organismos vivos que forman parte del suelo. Este tipo de contaminación se provoca por la utilización de elementos tóxicos como los utilizados en la purificación de ciertos metales, o los plaguicidas y herbicidas cuyo uso es muy común en la agricultura.

El otro elemento de singular importancia dentro del medio ambiente es el agua, que también ha sido afectada por la contaminación ambiental, a través de la incorporación a los cauces de los ríos, a los lagos y a los mares de materias extrañas como productos químicos, insumos industriales, o aguas residuales, que deterioran la calidad del agua natural y la convierten en inútil para los usos en los que normalmente es empleada.

La contaminación de las aguas puede proceder de fuentes naturales o de actividades humanas. En la actualidad la más importante, sin duda, es la provocada por el hombre. El desarrollo y la industrialización suponen un mayor uso de agua, una gran generación de residuos muchos de los cuales van a parar al agua y el uso de medios de transporte fluviales y marítimos que, en muchas ocasiones, son causa de contaminación de las aguas.

Normalmente las fuentes de contaminación natural son muy dispersas y no provocan concentraciones altas de toxicidad, excepto en algunos lugares muy concretos.

La contaminación de origen humano, en cambio, se concentra en zonas concretas y, para la mayor parte de los contaminantes, es mucho más peligrosa que la natural.

Los principales contaminantes del agua son los siguientes:

Aguas residuales y otros residuos, los agentes infecciosos, productos químicos, incluyendo los pesticidas, diversos productos industriales, las sustancias contenidas en los detergentes, y los productos de la descomposición de otros compuestos orgánicos. Petróleo, especialmente el procedente de los vertidos accidentales. Minerales inorgánicos y compuestos químicos. Sedimentos formados por partículas del suelo y minerales arrastrados por los vientos y escorrentías desde las tierras de cultivo, los suelos sin protección, las explotaciones mineras, las carreteras y los derribos urbanos.

Sustancias radiactivas procedentes de los residuos producidos por la minería y el refinado de algunos metales.

Otro agente de contaminación ambiental, considerablemente grave, es el ruido, entendido como una noción subjetiva aplicada a cualquier sonido no deseado. La contaminación acústica debida al ruido es un grave problema medioambiental, sobre todo si se considera que los niveles de sonido



superiores a una determinada intensidad pueden causar daños físicos, a los seres humanos.

La contaminación por ruido es un término que hace referencia al ruido cuando éste se convierte en un sonido molesto que puede producir efectos fisiológicos y psicológicos nocivos para una persona o grupo de personas. La causa principal de la contaminación acústica es la actividad humana: el transporte, la construcción de edificios y obras públicas y la industria, entre otras. Los efectos producidos por el ruido pueden ser fisiológicos, como la pérdida de audición, y psicológicos, como la irritabilidad exagerada.

El ruido viene siendo un problema para la humanidad desde muy antiguo, existiendo referencias escritas sobre este problema ya desde la época de la Roma imperial. En la actualidad, cada país ha desarrollado la legislación específica correspondiente para regular el ruido y los problemas que éste conlleva.

El ruido es sonido no deseado, y en se encuentra entre los contaminantes más invasivos. El problema con el ruido no es únicamente

que no sea deseado, sino también que afecta negativamente la salud y el bienestar humano.

Por consiguiente, ni la gente, ni las empresas, ni las organizaciones tienen derecho ilimitado a propalar sus ruidos sin discreción, como si esos ruidos se limitaran solamente a su propiedad privada.

Las personas, empresas y organizaciones que no asumen esta responsabilidad de no interferir en el uso y disfrute del aire común, y en cambio crean contaminación por ruido deben ser sancionadas drásticamente, logrando así aumentar la concienciación del conglomerado humano acerca de las graves consecuencias de la contaminación por ruido, procurando así que la comunidad ecuatoriana pueda gozar de tranquilidad y armonía en el desempeño de sus actividades.

Los aspectos anteriores, son las principales referencias que pueden señalarse respecto de la contaminación ambiental como un problema que no afecta únicamente al Ecuador y a sus habitantes, sino que lamentablemente es un problema que afecta al mundo entero, y está empezando a pasar factura a través de los diferentes cambios y fenómenos climáticos que incluso han cobrado muchas vidas a nivel mundial.

### **3.1.4. LOS DELITOS AMBIENTALES.**

#### **3.1.4.1. Visión Doctrinaria.**

Me parece importante primeramente establecer algunas definiciones que son base para la conceptualización de delito ambiental o delito ecológico.

El ambiente, en términos idiomáticos generales es todo el conjunto de sustancias y condiciones naturales que rodean a un cuerpo.

La Enciclopedia Autodidáctica Océano, conceptúa al ambiente en los siguientes términos: *"En términos generales el ambiente es la suma total de condiciones e influencias externas que afectan a la vida y desarrollo de un organismo"*.<sup>20</sup>

En mi concepto personal, el ambiente se refiere al conjunto de organismos vivos y de materias inorgánicas en estado sólido, líquido y gaseoso, que rodean al ser humano, y que se encuentran íntimamente ligados con su existencia.

---

<sup>20</sup> ENCICLOPEDIA AUTODIDÁCTICA OCÉANO, Tomo II, Editorial Océano S.A., Madrid-España, 2008, pág. 1713.

La enciclopedia Encarta, define al delito ambiental o delito ecológico en los siguientes términos: *"Nombre que se aplica a cualquier tipo de conducta de personas naturales o jurídicas que por acción u omisión atente contra el medio ambiente. Ejemplos de esto sería el llamado delito contra la ordenación del territorio, la instalación de vertederos ilegales, los atentados a espacios naturales protegidos, el tráfico ilegal de especies o la responsabilidad de funcionarios o facultativos que han concedido licencias ilegales o bien silenciado infracciones. La legislación española en materia de medio ambiente estaba dispersa en diferentes normas parciales, disposiciones autonómicas y locales; en 1983, fue introducido en el Código Penal un artículo referente al delito de contaminación, pero no ha sido hasta 1995 cuando el nuevo Código Penal ha recogido con más amplitud varias figuras sancionadoras de determinadas agresiones a la naturaleza, y en concreto queda recogido en su título XVI: De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente"*<sup>21</sup>.

Según el Dr. Orlando Amores Terán, el delito ambiental o delito ecológico es un *"delito especial que consiste en la devastación de cualquier ecosistema terrestre o acuático ya sea por tala, incendio, caza y recolección no*

---

<sup>21</sup> "Delito ecológico," Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000. © 1993-1999 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

*autorizadas, sobrepastoreo, monocultivo, utilización de pesticidas y afines, contaminación, pesca y cultivo de especies bioacuáticas no autorizadas”.*<sup>22</sup>

Desde mi punto de vista, el delito ecológico o delito ambiental, no es otra cosa, que la manifestación conductual humana contradictoria a la conservación del medio ambiente y de los ecosistemas, merecedora de reproche moral por parte del ser colectivo, descrita en la ley penal y reprimida con una pena.

El delito de carácter ambiental, no se puede excluir de los elementos básicos doctrinarios que requiere el delito para configurarse como tal: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

#### **3.1.4.2. Naturaleza Jurídica.**

La naturaleza jurídica de los tipos penales que describen aquellas conductas consideradas como delito ambiental pueden resumirse en el hecho de proteger el derecho constitucional de las personas a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, entendiéndose por tanto que la

---

<sup>22</sup> AMORES TERÁN, Orlando, *Derecho Ecológico Ecuatoriano*, Corporación Editora Nacional, pág. 136.

legislación penal deberá contemplar todas aquellas conductas que puedan afectar la estabilidad y el equilibrio ambiental.

Por lo tanto, la tipificación de los delitos ambientales, tiene la finalidad de proteger los elementos del ambiente, que por ancestro constituyen bienes comunes de todos los ciudadanos, pero que sin embargo su utilización debe ser limitada y regulada por las leyes con la finalidad de evitar que la indiscriminada actuación del hombre pueda repercutir en la alteración del medio ambiente en perjuicio no sólo del sujeto activo de la conducta que produjo el daño ambiental sino de la comunidad en general.

La naturaleza del tipo que penaliza el delito ambiental puede ser vista desde dos ángulos fundamentales. En el primer aspecto la sanción del delito ambiental pretenden evitar el menoscabo de determinados intereses humanos; y en el segundo aspira a resguardar elementos y procesos de la naturaleza vinculados o no a intereses humanos determinables.

Finalmente, la naturaleza jurídica de la tipificación del delito, apunta a mejorar la calidad de vida de la humanidad y a lograr el desarrollo sostenible como legado para las generaciones futuras, mediante la determinación y

sanción de todas aquellas conductas que puedan determinar la alteración o el riesgo del medio ambiente, que como insisto es un derecho universal de todos quienes habitamos el planeta tierra.

De acuerdo con la metodología que parece más adecuada para el análisis de los ordenamientos sectoriales, en nuestro caso el tratamiento de la problemática ambiental desde el punto de vista de la responsabilidad penal, conviene examinar previamente el ambiente como sustantivo del derecho penal.

La realidad ambiental, en lo que respecta a su moderna trascendencia para el Derecho, es sin embargo, difícil de acotar, lo que explica así las dificultades existentes en doctrina y las presentadas al propio legislador al momento de elaborar conceptos y normas relacionadas con la protección ambiental.

Pese a la indudable complejidad de esta materia, el ambiente no es necesariamente un bien indefinido, el ambiente es un concepto fundamentalmente físico en cuanto entorno natural en los sujetos.

Anteriormente nos hemos referido al medio ambiente significando con esta expresión el conjunto de cosas y circunstancias que rodean y condicionan la vida del hombre. Este concepto es el mismo si consideramos el ambiente como objeto sustantivo del Derecho Penal.

Sin embargo, debe quedar bien entendido que las cosas y circunstancias que condicionan la vida del hombre, no son solamente aquellos elementos físicos que aporta la naturaleza, porque también el hombre mismo actuando sobre ella la ha modificado y la ha modelado conforme su propia calidad de vida. La impronta del hombre sobre los elementos físicos al medio ha diseñado el marco de su vida con su aporte cultural en lo arquitectónico y urbanístico, en el paisaje mismo que ha embellecido y enriquecido con plantaciones y cultivos que constituyen los espacios verdes, con la construcción de edificios, monumentos, caminos y puentes que resultan de la ocupación humana del territorio durante milenios.

### **3.1.5. LOS DESECHOS INDUSTRIALES. ANÁLISIS GENERAL.**

La palabra desecho es definida desde el punto de vista jurídico por Guillermo Cabanellas, en los siguientes términos: "Despedicio. Sobrante.



Lo inútil por uso prolongado u otra causa. Desperdicio, vilipendio. Lo peor de un grupo social. Material inservible por destrozo, superación técnica, o total desgaste sin reparación posible”<sup>23</sup>.

La referencia anterior nos permite decir que con la palabra desecho se designa a aquello que es inútil, que no sirve por haber cumplido su período de vida útil o su tiempo de uso.

En cuanto a los desechos industriales, Mónica Trujillo, nos da el siguiente aporte: “Un desecho es un subproducto derivado de alguna actividades industrial. Es aquello que queda después de haber escogido lo mejor o mas útil de alguna actividad. Es un material inservible que queda después de haber realizado un trabajo u operación. Puede referirse además a equipos obsoletos”<sup>24</sup>.

De acuerdo con la opinión citada el desecho industrial es un subproducto resultante de la ejecución de actividades industriales, un material inservible que queda luego de que se ha ejecutado un trabajo o

---

<sup>23</sup> CABANELLAS Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 183.*

<sup>24</sup> TRUJILLO, Tania, *EL TLC y los Derechos Industriales, Acción Ecológica, Quito-Ecuador, 2009.*

actividad, incluso este término sirve para designar a los equipos o maquinarias obsoletas que son descartadas por parte de las industrias.

Los referentes anteriores son suficientes para señalar que desde mi punto de vista constituye un desecho industrial, todo residuo que resulte de las actividades ejecutadas en las diferentes industrias, y de la renovación de los equipos y maquinarias que éstas hagan de acuerdo con sus requerimientos.

Las opiniones conceptuales anteriores son suficientes para poder darnos cuenta que los desechos industriales, pueden provenir de la realización de actividades por partes de instituciones como los hospitales, el manejo de plantas de productos nucleares o radioactivos, de industrias relacionadas con el manejo de metales, de las industrias agroquímicas, manufactureras, alimentarias, plásticas y de papel, etc., todas ellas que generan una gran cantidad de residuos que producen contaminación.

La inadecuada disposición de desechos industriales, o de eliminación de los mismos, genera procesos contaminantes persistentes, y de alta peligrosidad para los seres humanos y para los demás componentes de la

naturaleza. El verter desechos industriales al suelo, al agua o al aire, es un poderoso agente de contaminación ambiental, que debe ser controlado a través de normas claras que impongan sanciones en este ámbito.

### **3.2. MARCO JURÍDICO.**

#### **3.2.1. EL MEDIO AMBIENTE EN EL DERECHO INTERNACIONAL.**

La garantía de los seres humanos a desarrollar su existencia en un medio ambiente sano, dada su trascendencia se encuentra reconocida y regulada tanto en el contexto internacional y nacional. Así dentro de los instrumentos jurídicos internacionales de los cuales es suscriptor el Ecuador, aquellos que tienen relación con el tema que se está tratando son los siguientes:

Al igual que otros derechos, el derecho a gozar de un ambiente sano surge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948; la Declaración tuvo como finalidad sugerir a los países del mundo que adoptaran estos derechos en sus respectivas constituciones, ello

con el único propósito de consolidar a la persona humana como el fin supremo de las naciones.

La Declaración de Lisboa de 1988 emitida dentro del marco de la "Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente", exhortó a reconocer el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y a la vez sugirió a los estados crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida.

La Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo elaboró un conjunto de principios jurídicos para la protección del medio ambiente y el desarrollo duradero, considerando en la parte que corresponde a "Principios, Derechos y Deberes Generales" a uno de ellos, como un derecho humano fundamental: "Todos los seres humanos tienen el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar"

Por su parte, "El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", "La Declaración Americana de los Derechos y

Deberes del Hombre", "La Declaración Americana sobre Derechos Humanos" o más conocida como "Pacto de San José de Costa Rica" entre otras, son declaraciones a las que el Ecuador está adherido, que también promueven a que se respete el derecho que tiene toda persona a vivir en un medio ambiente sano.

Una de las declaraciones de trascendental importancia, que también fue suscrita por el Estado ecuatoriano es la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada del 3 al 14 de junio de 1992, en la ciudad de Río de Janeiro en Brasil.

A través de la Declaración antes mencionada, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, reafirmando la Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella, con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo

mundial, reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar.

### **3.2.2. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

La Constitución de la República del Ecuador, por principio expresamente contenido en ella es la norma suprema que deberá observarse en todos los asuntos relacionados con las normas jurídica que imperan en el país, en materia ambiental también tenemos normas de rango constitucional obligatoriamente aplicables en todos los procedimientos y procesos judiciales en los que se discutan controversias relacionadas con el medio ambiente.

El texto constitucional estipula algunas normas relacionadas con el medio ambiente y la ecología. Así, entre los deberes primordiales del Estado que están manifestados en el artículo 3 de la Constitución de la República se señala: "Proteger el patrimonio natural y cultural del país".<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicada por la Asamblea Nacional Constituyente, <http://www.asambleaconstituyente.gov.ec>*

De esta norma se deduce que el Estado ecuatoriano tiene como un deber ineludible y primordial, prioritario e irrenunciable, el de defender el patrimonio natural del país, esto es los espacios ecológicos y las reservas naturales que existen en el Ecuador; y además deberá proteger el medio ambiente, deber que se traduce en la obligación de precautelar en todas las formas posibles el equilibrio del medio ambiente en el que habitamos los ecuatorianos, de manera especial proporcionando y regulando un marco jurídico que brinde seguridad a los ecuatorianos en el ámbito ambiental.

Así mismo la Constitución de la República, en su artículo 14, manifiesta:

“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kausay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental, y la recuperación de los espacios naturales degradados”<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicada por la Asamblea Nacional Constituyente, <http://www.asambleaconstituyente.gov.ec>*

Este derecho representa una garantía para los ecuatorianos en cuanto a que éstos pueden desarrollarse en un medio ambiente que les proporcione salud, donde imperen por sobre todo las normas y principios ecológicos de armonía y respeto para con la naturaleza, y no exista la contaminación.

Es tanta la importancia de vivir en un medio ambiente sano, que se le ha dado la categoría de derecho constitucional, es decir se le ha considerado como un derecho fundamental, indispensable para la vida misma de los ecuatorianos. Incluso prevé la Constitución, la posibilidad de que otros derechos y libertades sean restringidos en las leyes, es decir limitados legalmente con la finalidad de proteger el medio ambiente.

Muy interesante es la disposición que incorpora el asambleísta, en el sentido de que se la preservación del ambiente, es de interés público, por lo que se garantizará la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético con que cuenta el Ecuador, e incluso se proclama la política estatal y social de recuperación de aquellos espacios y recursos naturales que hayan sido degradados.



Otra disposición que tiene relación directa con la protección del derecho a vivir en un medio ambiente sano, y que está establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, vigente hoy en día es las que se cita y comenta ahora mismo.

“Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe, el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importancia, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional”<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicada por la Asamblea Nacional Constituyente, <http://www.asambleaconstituyente.gov.ec>*

La disposición constitucional anterior garantiza el deber del Estado de promover el uso de tecnologías que sean ambientalmente limpias, así como de energías que no produzcan contaminación y que sean de bajo impacto al ambiente.

Es claro en señalar que no se sacrificará la soberanía alimentaria ni el derecho al agua, para promover la soberanía energética. Es decir que ante todo se procura que el ser humano cuente con los medios adecuados para su subsistencia.

Según esta disposición constitucional son estrictamente prohibidas las actividades relacionadas con fabricar, tener, importar, usar armas químicas, biológicas, y para garantizar que esa prohibición se cumpla, manifiesta que será el Estado ecuatoriano quien regulará lo concerniente a la producción, importación, distribución y uso de esas sustancias peligrosas para el equilibrio ambiental.

Estas normas son demasiado claras y dejan entrever la singular importancia que el Estado ecuatoriano ha otorgado al medio ambiente puesto que determinan claramente como de interés público todas las

actividades destinadas a la preservación del medio ambiente, así mismo establecen la existencia de leyes que sancionen los procedimientos y conductas de las personas naturales y jurídicas que estén en contra de las normas de protección al medio ambiente; se plantea la promoción por parte del Estado de uso de tecnologías ambientales sanas y el establecimiento de estímulos en el ámbito tributario para las personas que realicen acciones ambientales sanas; también las normas antes citadas prohíben la fabricación y uso de armas biológicas y nucleares así como la introducción a suelo ecuatoriano de residuos nucleares y desechos tóxicos, Concluye la sección determinando la responsabilidad en la que incurrirá el Estado o sus delegatarios y concesionarios en relación con los daños ambientales que pudieren causar sus acciones, y el deber estatal de prevenir el impacto o las consecuencias ambientales negativas que puedan resultar de cualesquiera acción u omisión; finalmente se otorga el derecho de los directamente afectados y de cualquier persona natural o jurídica o grupo de personas, para ejercer las acciones a las que haya lugar de acuerdo a lo dispuesto en la ley para la protección del medio ambiente.

En la Constitución de la República del Ecuador, se ha incorporado bajo la denominación de derechos de libertad, todos aquellos derechos que en la

Constitución Política de la República del Ecuador, se denominaban como derechos civiles o fundamentales de los ciudadanos.

El texto constitucional en actual vigencia respecto a la protección del derecho a vivir en un medio ambiente sano, como derecho de libertad señala lo siguiente:

“Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas:

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”<sup>28</sup>.

Como podemos observar, el Estado ecuatoriano a través de la disposición anterior reconoce a todas las personas, sin distinción de ninguna naturaleza el derecho a vivir en un ambiente sano, esta disposición quiere referirse al hecho de que los ciudadanos tenemos derecho a vivir en un entorno que garantice nuestra salud, o mejor dicho que no esté alterado por elementos ajenos que puedan representar un riesgo para nuestra salud.

---

<sup>28</sup> *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 47.*

Dice la norma constitucional que tenemos derecho a vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado, como sabemos el medio ambiente está integrado por diferentes ecosistemas, por lo que para el disfrute pleno de la garantía constitucional se debe contar con un equilibrio entre todos estos elementos, capaz de que su alteración no signifique un riesgo para nuestra integridad física.

Se establece también que el ambiente debe estar libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, por esta disposición se garantiza la abstención de los ciudadanos respecto de la realización de todas aquellas actividades que puedan convertirse en contaminantes del ambiente.

La armonía con la naturaleza viene dada según mi opinión por la actuación racional de las personas que deben realizar sus actividades sin atentar contra los elementos que forman parte de la naturaleza, pues ella nos prodiga lo necesario para nuestra subsistencia y por lo mismo existe la necesidad imprescindible de respetarla y cuidarla.

Lamentablemente las disposiciones constitucionales que se han citado y analizado no se cumplen en la sociedad ecuatoriana, donde como se manifestó en páginas anteriores existen aún múltiples actividades

desarrolladas por el ser humano como persona natural, y por las instituciones públicas y privadas, que son altamente contaminantes del medio ambiente, de igual forma las personas tenemos una actitud demasiado irresponsable e irracional con los elementos naturales que nos rodean, y es por ello que se está produciendo la decadencia de este elemento vital para la vida de los seres humanos.

### **3.2.3. EL MEDIO AMBIENTE Y SU PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE LO VULNERAN EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.**

Los delitos ambientales contemplados en el Código Penal, han sido introducidos mediante reforma constante en el Art. 2 de la Ley 99-49, Registro Oficial 2, 25-I-2000, que dispone la inclusión de un Capítulo en el Código Penal titulado, De los Delitos Contra el Medio Ambiente, introducido en el título correspondiente a los delitos contra la seguridad pública:

A continuación realizo un estudio de cada uno de los artículos referentes a los delitos ambientales:

## **"Capítulo XA**

### **DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE (Capítulo agregado por el Art. 2 de la Ley 99-49, Registro Oficial 2, 25-I-2000)**

**Art. 437 A.-** *Quien, fuera de los casos permitidos por la ley, produzca, introduzca, deposite, comercialice, tenga en posesión, o use desechos tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas, u otras similares que por sus características constituyan peligro para la salud humana o degraden y contaminen el medio ambiente, serán sancionados con prisión de dos a cuatro años.*

*Igual pena se aplicará a quien produzca, tenga en posesión, comercialice, introduzca armas químicas o biológicas.*<sup>29</sup>

Es claro el artículo citado cuando penaliza la producción, introducción, depósito, comercialización, posesión o uso de desechos tóxicos peligrosos, sustancias radiactivas o similares, cuando ello no fuere permitido por la Ley. Esto nos da la idea que en ciertos casos la ley permite la producción, introducción, comercialización, uso, etc., de estas sustancias. Al respecto vale indicar que el Art. 29 del Código de la Salud, manifiesta: *"La tenencia,*

---

<sup>29</sup> CÓDIGO PENAL, Editorial El Forum Editores, Quito-Ecuador, 2009, pág.166

*producción, importación, expendio, transporte, distribución, utilización y eliminación de las sustancias tóxicas y productos de carácter corrosivo o irritante, inflamable o comburente, explosivos o radiactivas, que constituyan un peligro para la salud, deben realizarse en condiciones sanitarias que eliminen tal riesgo y sujetarse al control y exigencias del reglamento pertinente. Particularmente se prohíbe la elaboración, expendio y uso de los llamados diablillos y de los petardos, buscapiés, camaretas y demás artefactos pirotécnicos peligrosos.”<sup>30</sup>*

Debo indicar que el Reglamento para el uso, Almacenamiento, Depósito y Eliminación de Desechos o Sustancias Tóxicas, contempla las normas y disposiciones específicas para tal cometido, que no es propicio analizarlas en detalle, pero debo indicar que fuera de aquellos casos y de los niveles que allí se permiten, produzca, introduzca o comercialice, o que tenga en posesión, o use desechos tóxicos peligrosos o sustancias radiactivas (aquellas que contienen radio), u otras de similares características que constituyan amenaza para la salud humana o que produzcan o puedan producir degradación ambiental, serán reprimidos con la pena que el Art. 437 A del Código Penal, señala para tales conductas, es decir, con prisión de dos

---

<sup>30</sup> CÓDIGO DE SALUD, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 4.



a cuatro años. A esto debe agregarse que la legislación sustantiva penal, también reprime la producción, posesión, comercialización o introducción al territorio nacional de armas químicas o biológicas, las que como es obvio, resultan una grave amenaza no solo a la salud humana, sino incluso a la vida misma, y de ser usadas o de producirse algún imprevisto en su fabricación o almacenamiento de sustancias tóxicas o virales, puede ocasionar desastres de suma gravedad para los ciudadanos y daños letales e irreparables en el medio ambiente.

***Art. 437 B.-** El que infringiere las normas sobre protección del ambiente, vertiendo residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, si tal acción causare o pudiere causar perjuicio o alteraciones a la flora, la fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad, será reprimido con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido.*

***Art. 437 C.-** La pena será de tres a cinco años de prisión, cuando:*

- a) Los actos previstos en el artículo anterior ocasionen daños a la salud de las personas o a sus bienes;*

- b) *El perjuicio o alteración ocasionados tengan carácter irreversible;*
- c) *El acto sea parte de actividades desarrolladas clandestinamente por su autor; o,*
- d) *Los actos contaminantes afecten gravemente recursos naturales necesarios para la actividad económica.*<sup>31</sup>

Cuando el Código Penal habla de infringir las normas sobre protección del ambiente se refiere a aquellas establecidas en la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Código de la Salud y Ley de Gestión Ambiental, y expresa claramente que la violación de aquellas, en lo que tiene que ver con las conductas de verter residuos de cualquier naturaleza, transgrediendo las normas establecidas en dichos instrumentos legales, estableciéndose también la condicionante de que tal acción "causare o pudiere causar perjuicio o alteraciones a la flora, la fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad"<sup>32</sup>, sin embargo, debo manifestar que no existe una determinación clara en las leyes conexas sobre las sustancias que pudieren causar tales perjuicios o alteraciones en los sistemas bióticos, ni tampoco se establece con precisión los "límites" en los

---

<sup>31</sup> CÓDIGO PENAL, Editorial El Forum Editores, Quito-Ecuador, 2009, pág.166, Art. 437-C

<sup>32</sup> CÓDIGO PENAL, Editorial El Forum Editores, Quito-Ecuador, 2009, pág.166, Art. 437-B

que la naturaleza puede soportar y evacuar los efectos nocivos de sustancias extrañas. Cabe acotar también que los residuos o desechos industriales o de otro tipo, vertidos en el medio ambiente, de por sí son contaminantes, por tanto, desde mi punto de vista resulta ociosa la condicionante expuesta en la ley de que los residuos vertidos causaren o pudieren causar daños al ecosistema, pues se entiende que toda sustancia extraña vertida en la naturaleza a corto o mediano plazo tiende a alterar las condiciones propias del mismo.

Las circunstancias agravantes previstas en el Art. 437 C del Código Penal me parecen bastante ajustadas a la realidad, sin embargo la pena establecida en el caso de que tales se presenten, no guarda la más mínima proporción con los daños causados, pues debemos recordar que las actividades contaminantes por vertimiento de residuos, muchas veces altamente nocivos (como baterías, pilas, etc.), causan daño simultáneamente a muchas personas, provocando incluso enfermedades graves que conducen a una muerte más o menos prematura; tampoco se compadece la pena establecida con el daño ecológico irreparable o irreversible que podría ocasionarse, pues en este caso significa que la alteración en el ecosistema subsistirá de por vida, y se acelerará su proceso de degradación y

destrucción, afectando incluso las condiciones existenciales de las generaciones humanas futuras.

El Art. 437 D contempla otra circunstancia agravante de los delitos ambientales ya descritos. El texto de esta disposición es el siguiente: *“Si a consecuencia de la actividad contaminante se produce la muerte de una persona, se aplicará la pena prevista para el homicidio intencional, si el hecho no constituye un delito más grave.*

*En caso de que a consecuencia de la actividad contaminante se produzcan lesiones, impondrá las penas previstas en los artículos 463 a 467 del Código Penal.”<sup>33</sup>*

Con respecto al homicidio inintencional el Art. 460 del Código Penal dice: *“El que inintencionalmente hubiere causado la muerte de otra persona, si el acto no estuviere más severamente reprimido, será penado con prisión de tres meses a dos años y multa de cincuenta a doscientos sucres.”<sup>34</sup>*

Desde mi punto de vista, la disposición 437 D del Código Penal, es bastante benigna, pues la muerte como consecuencia de una actividad

---

<sup>33</sup> CÓDIGO PENAL, Editorial El Forum Editores, Quito-Ecuador, 2009, pág. 167, Art. 437-D.

<sup>34</sup> CÓDIGO PENAL, Editorial El Forum Editores, Quito-Ecuador, 2009, pág. 167, Art. 460.

contaminante no es inmediata, por el contrario suele ser lenta y penosa, pues el organismo humano sufre un envenenamiento sucesivo por el contacto con elementos como el agua, el aire y el suelo que han sido objeto de contaminación y además, por lo general no solamente se produce la muerte de una persona, sino la de muchas, y aunque de momento no se identifique como causa principal a la contaminación del ambiente, si se realiza una detenida observación de las enfermedades incidentes en la población de una determinada zona, especialmente si en ella se desempeñan actividades industriales contaminantes, se puede identificar que todos los grupos humanos circundantes sufren afección de la salud y consecuentemente se producen muertes sucesivas y tempranas por causa de la degradación ambiental grave.

Obviamente que al verter sustancias contaminantes de cualquier naturaleza, fuera de los límites fijados por la ley, se puede al menos suponer que ello puede causar graves daños a la salud de las personas que habitan en zonas circundantes, y aunque no exista la intención expresa de causar daños a aquellas, por lo menos se sabe que existe una alta posibilidad de que así ocurra, y por tanto se trata de una omisión bastante culposa, y atentatoria contra la salud y la integridad física de un buen número de personas, por tanto la pena prevista en el Art. 460 del Código Penal que sería aplicable en

el caso del Art. 437 D del mismo resulta bastante benigna. Lo mismo se puede manifestar del segundo inciso del Art. 437 D, en cuanto a las lesiones, tomando en cuenta que los daños de este tipo que se ocasionan por contaminación ambiental suelen causar desequilibrios graves que en un mediano plazo causan muchas veces problemas irreparables en la salud de las personas. Tal es el caso por ejemplo de las personas que trabajan o viven en las cercanías de las plantaciones florícolas existentes en el Norte del Ecuador, que por efecto de los químicos utilizados, sufren alteraciones en su sistema productor de sangre, experimentando peligrosos problemas de salud en el resto de su vida, y debiendo permanecer bajo costosos tratamientos médicos.

***Art.437 E.-** Se aplicará la pena de uno a tres años de prisión, si el hecho no constituye un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se viertan residuos contaminantes de cualquier clase por encima de los límites fijados de conformidad con la ley; así como el funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.”<sup>35</sup>*

---

<sup>35</sup> CÓDIGO PENAL, Editorial El Forum Editores, Quito-Ecuador, 2009, pág. 167, Art. 437-E.

El acto o la omisión administrativa de una autoridad pública que autorice o permita que se viertan residuos contaminantes por encima de los límites legales desde ya presupone una infracción legal, pues obviamente la primera obligación de los funcionarios públicos es la de respetar y hacer respetar las leyes del Estado, y entre ellas como deber supremo a la Carta Política. Sin embargo, el Código Penal intenta ir más allá y aparte de las responsabilidades de tipo civil y administrativo que podrían surgir, también determina responsabilidad penal por autorizar (que sería la acción) o por permitir (que sería la omisión) el vertimiento de residuos contaminantes, los que obviamente deben ser vertidos sobre cualquiera de los elementos del medio ambiente que pueden ser suelo, agua o aire. Personalmente no comparto la presencia del término "residuo", pues este se refiere a los sobrantes o desechos que surgen de algún proceso industrial, y no a sustancias de alto poder tóxico y desequilibrante del medio ambiente que no tengan la calidad de residuos, así por ejemplo de manera tácita nuestras autoridades de gobierno pueden autorizar el fumigamiento de cultivos ilícitos con sustancias letales como el glifosato e incluso con materiales orgánicos de inmenso poder contaminante como el hongo fusarium oxisporum que destruye toda la vegetación circundante y tiene un poder de difusión y de duración sumamente sorprendente; claramente en este caso no

se trataría del vertimiento de "residuos" contaminantes, sino de la autorización de un verdadero combate con los ecosistemas, a pretexto de combatir los cultivos ilícitos, es decir, el remedio resulta diametralmente más grave que la enfermedad.

Además de lo anterior la disposición penal analizada es insuficiente puesto que no contempla conductas mucho más comunes de funcionarios públicos que pueden repercutir en perjuicio del medio ambiente, y me refiero concretamente a aquellos casos en que por actos relacionados con sus facultades el funcionario o empleado público, es el que dispone la afectación del medio ambiente, mediante la realización de actividades perjudiciales, como las mencionadas en páginas anteriores, en cuyo caso según mi parecer deben ser sancionados, además de la sanción civil y administrativa que les corresponda, con la imposición de la pena correspondiente, para lo cual es necesario instituir luego del artículo antes citado, algunas disposiciones orientadas a tipificar los actos de los funcionarios y empleados públicos que pueden afectar la estabilidad del medio ambiente y del ecosistema.

Luego del artículo anterior, se tipifican en el Código Penal, conductas ilícitas contra el medio ambiente que no están asociadas a la inadecuada disposición o eliminación de desechos industriales, por lo que no considero pertinente analizarlas.



Las medidas cautelares que podrá disponer el juez, respecto de las conductas ilícitas citadas y comentadas, se encuentran establecidas en el artículo que cito a continuación.

***Art. 437 K.-** El juez penal podrá ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante, así como la clausura definitiva o temporal del establecimiento de que se trate, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental.”<sup>36</sup>*

La ley considera como facultativa, pues dice “podrá”, la atribución del juez para ordenar como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante o la clausura temporal del establecimiento de que se trate, cuestión que a mi me parecer debería ser de carácter imperativo, es decir, debiera determinarse la obligación ineludible del juez penal, e incluso de las autoridades ambientales competentes, de ordenar la suspensión inmediata, ipso facto, de los actos, acciones, actividades, etc., que impliquen destrucción de la naturaleza, contaminación o desequilibrio ecológico o ambiental, evitando de esta manera que el daño infringido sea mucho mayor e incluso irreversible. Incluso, debiera irse más allá en este asunto, dando atribución al juez penal, para el uso de la fuerza pública o de otro tipo de medidas coercitivas como sería la inmediata detención de las personas que

---

<sup>36</sup> CÓDIGO PENAL, Editorial El Forum Editores, Quito-Ecuador, 2009, pág.168, Art. 437-K.

ejecuten los actos necesarios para destruir o alterar la naturaleza y los ecosistemas y el decomiso, también inmediato, de las herramientas, máquinas u otros implementos utilizados para afectar a la naturaleza.

Estos son los principales tipos penales que se contemplan en nuestra legislación para tutelar el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Sin embargo, debe comentarse que éstos no son de rigurosa aplicación, pues aún se observa en el Ecuador como avanza incontenible e irracionalmente la destrucción de nuestros ecosistemas y del entorno natural, en muchos casos, animada y amparada por el propio Estado y las autoridades en los diversos niveles administrativos y burocráticos, quienes se hacen de la vista gorda frente a la destrucción de las reservas naturales, la tala de los bosques, la eliminación criminal de desechos tóxicos, la contaminación del aire, de las aguas de arroyos, quebradas, ríos, etc., la caza y destrucción de especies de fauna y flora, incluso muchos de ellos en peligro de extinción, las actividades mineras gravemente contaminantes y sin estudios o medidas especiales que aminoren el impacto ambiental, etc. Estas, entre otras conductas gravemente atentatorias para los ecosistemas y la naturaleza.

### **3.2.4. LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN OTRAS LEYES QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES EN EL ECUADOR.**

La protección al medio ambiente no sólo se persigue en nuestro país a través de las normas constitucionales y legales que fueron citadas y comentadas con anterioridad, pues existen una serie de preceptos jurídicos dispersos en diferentes leyes, los cuales por su relación con el tema de investigación son citados y analizados de acuerdo a los cuerpos legales pertinentes.

#### **LEY DE MINERÍA:**

La Ley de Minería, recientemente aprobada por la Asamblea Nacional, y que tanta controversia y polémica ha generado en el país, especialmente por parte de los ciudadanos que habitan en zonas mineras y que se oponen a la explotación irracional de los recursos, contiene en relación con la temática que estamos tratando, los siguientes artículos.

***“Art. 83.- Manejo de desechos.-** El manejo de desechos y residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas que la actividad minera produzca dentro*

*de los límites del territorio nacional, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución y en la normativa ambiental vigente*<sup>37</sup>.

Este artículo impone a los titulares y a los responsables de las concesiones mineras hacer un manejo responsable de los desechos y residuos provenientes de la actividad minera desarrollada dentro del territorio ecuatoriano, para ello señala que deberán sujetarse a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa ambiental vigente.

Es decir que, para la explotación minera, quienes ejecutan esta actividad deberá emplear tecnologías ambientalmente limpias, y utilizar energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto ambiental; por otro lado deben utilizar mecanismos efectivos para prevenir y controlar la contaminación y recuperar los espacios naturales degradados, deben así mismo regular la producción uso y disposición final de los desechos tóxicos y materiales peligrosos para las personas o el ambiente.

Si analizamos cuáles de las actividades anteriores son asumidas responsablemente por las actividades mineras, veremos que en realidad

---

<sup>37</sup> LEY DE MINERÍA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 20.

existen muy pocas empresas que cumplen con sus obligaciones en el ámbito de la disposición y manejo de los desechos producidos por la minería, que por la naturaleza química que les caracteriza son altamente nocivos para la salud de los seres humanos y afectan también el desarrollo y supervivencia de los demás elementos del medio ambiente.

La actuación irresponsable en este ámbito se debe sin lugar a dudas a que no contamos con un régimen punitivo severo que castigue la conducta de las personas responsables del alto grado de contaminación provocado por la inadecuada disposición y manejo de los resultados de la minería, que afecta componentes fundamentales del medio ambiente como el agua por ejemplo al fluir peligrosamente por los cauces de los ríos que son utilizados en las actividades cotidianas de los seres humanos que habitan en estos sectores.

*"Art. 86.- **Daños ambientales.-** Para todos los efectos legales derivados de la aplicación de las disposiciones del presente artículo y de la normativa ambiental vigente, la autoridad legal es el Ministerio del Ambiente.*

*Para los delitos ambientales, contra el patrimonio cultural y daños a terceros se estará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa civil y penal vigente.*

*El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Capítulo, dará lugar a las sanciones administrativas al titular de derechos mineros y poseedor de permisos respectivos por parte del Ministerio Sectorial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que diere lugar. Las sanciones administrativas podrán incluir la suspensión de las actividades mineras que forman parte de dicha operación o la caducidad.*

*El procedimiento y los requisitos para la aplicación de dichas sanciones estarán contenidos en el reglamento general de la ley”<sup>38</sup>.*

El primer inciso de la disposición citada, señala que para los efectos legales de la aplicación de la normativa ambiental vigente en el Ecuador, en relación con la actividad minera, la autoridad legal competente es el Ministerio del Ambiente.

---

<sup>38</sup> LEY DE MINERÍA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 20.

En aquellos casos en que las actividades relacionadas con el desarrollo de la actividad minera, configuren alguna de las conductas descritas en la legislación ecuatoriana como delitos ambientales, infracciones contra el patrimonio cultural y daños a terceros, para el juzgamiento de los responsables se acatarán las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador, y de la legislación civil y penal vigentes al momento de la verificación de la conducta infractora.

El inciso segundo nos habla de que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Capítulo de la Ley Minera referente a la protección del medio ambiente, dará lugar para que se impongan sanciones administrativas a los titulares de los derechos mineros, sin perjuicio de que se impongan las correspondientes acciones civiles y penales. En el ámbito administrativo las sanciones pueden ir desde la suspensión hasta la caducidad de las actividades mineras realizadas por los responsables de las infracciones que se persiguen. En el inciso final del artículo comentado se deja claro que el procedimiento para que se apliquen las sanciones correspondientes por el irrespeto y la contaminación al medio ambiente, se desarrollará de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento General a la Ley de Minería.

Para que se hagan efectivas las sanciones, especialmente en el ámbito penal, que es el que más rigor y poder persuasivo tiene en la población, es necesario que justamente en el Código Penal Ecuatoriano se implementen las normas necesarias que permitan sancionar a los responsables de las actividades mineras que incurran en un inadecuado manejo de los derechos provenientes de este tipo de explotación de los recursos naturales, pues en la actualidad no existen normas expresas en este sentido.

### **LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

Otra de las leyes en la cual se demuestra el interés del asambleísta y sobre todo del Estado por proteger el medio ambiente, y el disfrute pleno de éste por parte de los ecuatorianos, es la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que de manera expresa se refiere a un tipo de infracción en contra del medio ambiente, al establecer el artículo que se cita y se comenta enseguida.

***“Art. 49.-** El transporte terrestre de mercancías peligrosas tales como productos o sustancias químicas, desechos u objetos que por sus características peligrosas: corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológicas, infecciosas y radiactivas, que pueden generar riesgos que afectan a la salud de*



*las personas expuestas, o causen daños a la propiedad y al ambiente, se registrá a lo establecido en las leyes pertinentes y a lo dispuesto en el Reglamento de esta ley y en los reglamentos específicos y los instrumentos internacionales vigentes*<sup>39</sup>.

De acuerdo con el artículo anterior, cuando se realice el transporte en vehículos terrestres, de mercancías que sean peligrosas, entre ellas por ejemplo, sustancias químicas, desechos, que puedan generar riesgos para la salud de las personas, o causen daño al ambiente se registrá a lo establecido en las leyes pertinentes en materia ambiental y a lo señalado en el Reglamento de la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre, así como en los instrumentos internacionales vigentes en el Ecuador.

Hay que tomar en cuenta que el Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, impone obligaciones como la de que las operadoras habilitadas para transportar sustancias peligrosas, tóxicas y peligrosas deben presentar un Plan de Seguridad Industrial, que los vehículos que transportan estas mercancías cumplan con ciertos requerimientos como dispositivos localizadores, sistema de proyección para impedir la sustracción de los mismos.

---

<sup>39</sup> LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 9.

Dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otra disposición que merece ser comentada y analizada, es la siguiente:

*“Art. 211.- Todos los automotores que circulen dentro del territorio ecuatoriano deberán estar provistos de partes, componentes y equipos que aseguren que no rebasen los límites máximos permisibles de emisión de gases y ruidos contaminantes establecidos en el Reglamento”<sup>40</sup>.*

De acuerdo con el mencionado artículo todos los automotores que circulen en el territorio nacional deben contar con componentes y equipos que aseguren que no rebasen los límites permitidos de emisión de gases y ruidos contaminantes, que se establecen en el reglamento correspondiente.

Las normas comentadas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de su Reglamento confirman la peligrosidad que las sustancias contaminantes y los desechos representan para el medio ambiente por lo que en materia de tránsito y transporte de estas sustancias debe estarse a las normas legales que rigen estos aspectos, y precautelar sobre todo que un comportamiento irresponsable de una operadora o de

---

<sup>40</sup> LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 51.

una persona en particular no representa el daño al medio ambiente en perjuicio de todos los ciudadanos.

## **LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Las normas de la Ley de Gestión Ambiental, que he creído conveniente estudiar y analizar en este trabajo son las siguientes:

*“Art. 41.- Con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédese acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio ambiente, sin perjuicios de la acción de amparo constitucional previsto en la Constitución Política de la República”<sup>41</sup>.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo pertinente, a fin de que se protejan los derechos ambientales de carácter individual o colectivo, se concede acción pública a las personas naturales, jurídicas o a los grupos humanos a objeto de que puedan denunciar la violación de las normas relacionadas con el medio ambiente, sin perjuicio de la posibilidad de que

---

<sup>41</sup> LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2007, pág. 9.

puedan ejercer la acción de amparo constitucional prevista en la Constitución; hoy en día puede ejercerse la denominada acción de protección que está prevista en la Constitución de la República del Ecuador, sin embargo debido a la falta de conciencia e incluso de organización de ciertas comunidades la hace que esta potestad conferida por la ley y reconocida también en la Constitución en muy pocos casos sea eficientemente ejercida.

*“Art. 42.- Toda persona natural, jurídica o grupo humano podrá ser oída en los procesos penales, civiles o administrativos, previa fianza de calumnia, que se inicien por infracciones de carácter ambiental, aunque no hayan sido vulnerados sus propios derechos.*

*El Presidente de la Corte Provincial del lugar en que se produzca la afectación ambiental, será el competente para conocer las acciones que se propongan a consecuencia de la misma. Si la afectación comprende varias jurisdicciones, la competencia corresponderá a cualquiera de los presidentes de las cortes provinciales de esas jurisdicciones”<sup>42</sup>.*

Conforme al artículo citado, las personas naturales, las jurídicas o los grupos humanos, podrán ser oídas en proceso penales, civiles o administrativos, que se inicien por infracciones contra el medio ambiente,

---

<sup>42</sup> LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 9.

aún cuando no hayan sido afectados sus propios derechos. Sin embargo existe el temor de hacer uso de este derecho y cumplir con esta obligación debido a la fianza que la misma ley señala que debe pagarse, lo que obstaculiza la colaboración ciudadano en la persecución de las infracciones contra el medio ambiente.

Conforme al inciso segundo del artículo que comentamos el Presidente de la Corte Provincial de Justicia, del lugar en que se produzca la infracción ambiental, será el competente para poder conocer las acciones que se propongan como consecuencia de este comportamiento ilícito. Si los perjuicios causados afectan a varias jurisdicciones, la competencia para el conocimiento del respectivo proceso corresponderá a cualquiera de los Presidentes de las Corte Provinciales, de esas jurisdicciones.

Las disposiciones citadas son muy importantes por cuanto permiten a las personas y a las comunidades afectadas por cualquier acción ilícita en contra del medio ambiente, entre ellas por la inadecuada disposición de desechos industriales, o por la eliminación irresponsable de los mismos contaminando el entorno natural, que puedan ejecutar ante los órganos judiciales respectivos las acciones civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar.

Para que pueda cumplirse de manera coherente las normas jurídicas de la Ley de Gestión Ambiental, es necesario que se establezcan expresamente las conductas ilícitas relacionadas con la contaminación ambiental causada por los desechos industriales, para ello deben incorporarse las disposiciones pertinentes en el Código Penal Ecuatoriano.

### **LEY DE DESARROLLO AGRARIO.**

En la Ley de Desarrollo Agrario, se encuentra la siguiente disposición que de alguna forma está relacionada con la protección al medio ambiente y que por su importancia, merece ser citada y analizada en la forma en que se lo hace a continuación.

"Art. 16.- Libre Importación y Comercialización.- Garantízase la libre importación y comercialización de insumos, semillas mejoradas, animales y plantas mejorantes, maquinarias, equipos y tecnología, excepto de aquellos que el Estado o el país de origen los haya calificado como nocivos e inconvenientes para la preservación ecológica o del medio ambiente que pueda poner en riesgo el desarrollo sustentable del ecosistema.

No requerirán de autorización alguna, siempre y cuando cumpla con las Leyes Orgánica de Aduanas y de Sanidad Vegetal y Animal”<sup>43</sup>.

Este artículo con la finalidad de promover el desarrollo agrícola y pecuario del país, garantiza la libre importación y comercialización de insumos, semillas, animales, plantas, maquinarias, equipos, y tecnología, sin embargo esta libertad de importar y comercializar tiene su excepción, en el hecho de que no podrán ingresar al país, aquellos elementos que hayan sido calificados como nocivos o inconvenientes para la preservación del medio ambiente, o que perjudiquen el desarrollo adecuado del ecosistema.

Esta prohibición es comprensible, por cuanto por ejemplo como residuos de la industria agrícola por ejemplo pueden ingresar al país desechos a objeto de ser reutilizados, y esta actividad significa un poderoso agente de contaminación para nuestro medio ambiente.

En este sentido es también necesario que en el Código Penal estén tipificadas de manera suficiente las conductas que permitan sancionar a las

---

<sup>43</sup> *LEY DE DESARROLLO AGRARIO*, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008, pág. 5.

personas que introduzcan al países desechos industriales que perjudiquen el equilibrio ambiental.

### **3.3. LA NECESIDAD DE CRIMINALIZAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PRODUCIDA POR DESECHOS INDUSTRIALES A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES TIPOS PENALES EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.**

El derecho a vivir en un ambiente sano, es una garantía indispensable para la vigencia de todos los demás derechos reconocidos al ser humano, pues incluso la vida de las personas depende mucho del respeto al medio ambiente, es bajo esta premisa que la Constitución de la República del Ecuador, lo reconoce como un derecho indispensable que nos asiste a todos los ecuatorianos.

Sin embargo del reconocimiento constitucional, y de las acciones que realiza el Estado a través de sus diferentes organismos para proteger el derecho a vivir en un medio ambiente sano, éste no se cumple eficientemente en la sociedad ecuatoriana, pues existen muchas conductas contaminantes que alteran el ambiente y afectan la normal convivencia y el desarrollo integral de las personas.



Es frente a estas conductas que el legislador ha incorporado en el Código Penal Ecuatoriano, los denominados Delitos Contra el Medio Ambiente, a través de la tipificación de estos ilícitos se busca, preservar el medio ambiente frente a todas aquellas conductas que puedan alterar su equilibrio.

Al revisar las normas pertinentes de los artículos 437A y 437B del Código Penal Ecuatoriano, he podido observar que las mismas son muy limitadas por cuanto no tipifican de manera expresa y particular como una conducta ilícita en contra del medio ambiente, la contaminación generada a consecuencia de la inadecuada eliminación de los desechos industriales, esto constituye un grave vacío que afecta gravemente el derecho constitucional de los ecuatorianos a vivir en un medio ambiente sano.

En el Ecuador están en vigencia algunas leyes que tienen que ver con el medio ambiente, entre estas es preciso destacar por ejemplo la Ley de Minería, que establece que los daños ambientales ocasionados por la actividad minera, dará lugar a sanciones administrativas al titular de derechos mineros, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que diere lugar. Esta norma confirma la necesidad de que en el Código Penal, se sancione la

inadecuada disposición de desechos industriales producidos por la actividad minera, pues esta conducta no puede quedar en la impunidad.

De igual forma la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta que el transporte de mercancías peligrosas como sustancias infecciosas, radiactivas, que afecten el medio ambiente se registrará por lo establecido en las leyes pertinentes; en este sentido debe tomarse en cuenta que por ejemplo el transporte de desechos industriales tóxicos es una conducta que significa mucho peligro para el medio ambiente y que por lo mismo debería estar tipificada adecuadamente en el Código Penal Ecuatoriano.

La Ley de Gestión Ambiental, concede acción pública para proteger los derechos ambientales de las personas, y señala que toda persona puede denunciar la violación a las normas del medio ambiente y podrá ser oída en los procesos penales para que se sancione las conductas infractoras en contra de este derecho, por tanto es conveniente que las conductas ilícitas relacionadas con la inadecuada disposición de los desechos industriales sean tipificadas adecuadamente, para que las personas afectadas por ellas puedan acudir ante los jueces y tribunales competentes a exigir la sanción que corresponda.

La Ley de Desarrollo Agrario, prohíbe la importación y comercialización de todos aquellos elementos considerados como nocivos e inconvenientes, muchos desechos obtenidos de la actividad industrial agrícola son comercializados para su reutilización, produciéndose de esta forma una grave conducta de contaminación ambiental que debe ser sancionada a través de la incorporación de una pena en la legislación penal ecuatoriana.

Los referentes anteriores son suficientes a mi criterio para demostrar que existen varias normas jurídicas diseminadas en diferentes leyes, que prohíben la realización de conductas relacionadas con la inadecuada disposición de los desechos industriales, sin embargo a mi criterio es indispensable sancionar las mismas con la imposición de penas privativas de la libertad, con el objeto de proteger el derecho de los ciudadanos a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, y de persuadir a los integrantes de la sociedad ecuatoriana que se abstengan de realizar conductas infractoras en contra del legítimo derecho que tenemos todos de vivir en un medio ambiente sano.

Hay que tener en claro que existe una muy variada gama de desechos industriales que podrían entrar como materia prima al Ecuador y que podrían convertir a nuestro país en un basurero industrial.

La existencia de desechos industriales producidos por la industria nacional también es evidente, por un lado tenemos los desechos de la agroindustria y la industria alimentaria, los mismos que pueden tener residuos de plaguicidas peligrosos, contaminantes orgánicos persistentes, y otras sustancias contaminantes, están también la escorias de hierro, cenizas y chatarra metálicas y no metálicas, desechos plásticos, de papel, desechos nucleares, radioactivos, desechos hospitalarios, equipos obsoletos, etc., todos estos desechos constituyen una amenaza para el medio ambiente y para la salud de los ecuatorianos por lo que es imprescindible, que se tipifique de manera adecuada en el Código Penal Ecuatoriano, la conducta de quien de forma irresponsable a través de estos desechos contamina el medio ambiente, para lo cual en el presente trabajo se presenta la respectiva reforma que ojalá contribuya para que todos los ecuatorianos podamos gozar de un medio ambiente de calidad que garantice nuestra mejor subsistencia.

## **4. MATERIALES Y MÉTODOS**

## **4.2. MATERIALES.**

Para poder desarrollar el trabajo de investigación y continuar con el proceso correspondiente hasta la culminación del mismo fue necesario emplear algunos materiales entre los que se pueden destacar principalmente los siguientes.

**MATERIALES DE OFICINA:** Como papel, engrapadoras, perforadoras, cintas, tintas para impresora, lápices, borradores, etc.

**RECURSOS TECNOLÓGICOS :** Entre los cuales están principalmente la computadora utilizada para el levantamiento de datos, la calculadora para efectuar las operaciones relacionadas con la estadística utilizada para el reporte de los resultados de la investigación de campo, el proyector infocus que será utilizado para la disertación.

**TEXTOS:** Como materiales para el sustento de la fuente bibliográfica se emplearon libros relacionados con el derecho procesal penal, revistas, artículos, módulos entre otros.

#### **4.3. MÉTODOS.**

En el proceso de elaboración de la Tesis, se empleó siempre el método científico, auxiliándome para ello de los procesos de inducción y deducción, así como de los procedimientos de síntesis y análisis, que me permitieron concretar tanto las ideas recabadas de los principales tratadistas que fueron citados en el desarrollo de la parte teórica, como los criterios y opiniones de las personas que intervinieron en el proceso investigativo de campo.

#### **4.4. TÉCNICAS.**

Para la obtención de información objetiva sobre la existencia real del problema en la sociedad ecuatoriana, acudí al empleo de las técnicas de la encuesta y la entrevista, la primera que se planteó a un número de veinte profesionales del derecho; y la segunda formulada a cinco profesionales que en razón de su ejercicio tienen cabal conocimiento acerca de la problemática de investigación, para ello se privilegió a personas que tienen conocimiento del derecho penal y también a las que se han formado específicamente en el ámbito del derecho ambiental.

#### **4.5. PROCEDIMIENTOS.**

El informe de la investigación propuesta sigue el esquema previsto en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico, que establece la obligatoriedad del resumen en castellano, traducido al inglés; introducción, revisión de literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.



## **5. RESULTADOS**

## **5.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA.**

De acuerdo con lo planificado en la parte metodológica del proyecto de investigación se procedió a la elaboración de un formato de encuesta, el cual contiene cinco preguntas, todas ellas relacionadas con el asunto principal que es materia de estudio en este trabajo.

La encuesta fue aplicada en las ciudades de Zamora y Loja, tratando de tener contacto con personas con experiencia en el ejercicio profesional del derecho que aportaran con información sobre la problemática escogida para ejecutar la Tesis.

El trabajo de la aplicación de la encuesta se ejecutó de manera directa, esto significó que como autor y responsable de la investigación, debí acudir a cada uno de los lugares en donde laboran las personas encuestadas, no obstante esto, la ejecución de esta parte del proceso investigativo no presentó mayores inconvenientes porque existió una magnífica predisposición de parte de los abogados a los que les pedí su colaboración, habiendo sido posible que se obtengan los resultados que de manera ordenada se reportan, grafican y analizan en las páginas siguientes.

**PRIMERA PREGUNTA:** ¿Considera Usted que se cumple de manera adecuada en el Ecuador, el derecho de los ecuatorianos a vivir en un medio ambiente sano?

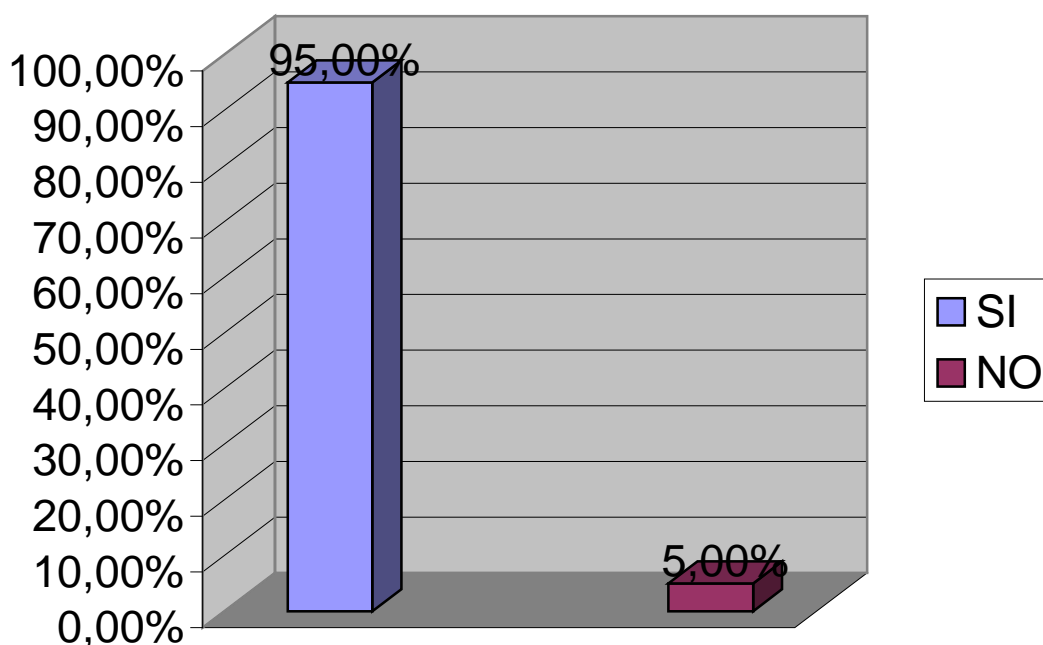
**CUADRO N° 1**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	5.00
NO	19	95.00
TOTAL:	20	100.00

**FUENTE:** Aplicación de Encuestas

**ELABORACIÓN:** Juan Carlos Tarapuez Molina

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 1**



## **ANÁLISIS:**

De acuerdo con los resultados anteriores apenas uno de los veinte encuestados que representa el 5% del total de la población encuestada señala que en el Ecuador si se cumple el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano. Diecinueve encuestados que representan al 95% de la población de profesionales del derecho que fueron encuestados señalan que en el país no se cumple la garantía constitucional de las personas a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

## **INTERPRETACIÓN:**

Se entiende el pronunciamiento mayoritario de los profesionales del derecho investigados, manifestando que el derecho a vivir en un medio ambiente sano, no se cumple adecuadamente en nuestro país, porque todos los ciudadanos hemos podido ser testigos de las prácticas y actividades contaminantes que se realizan tanto de las personas naturales, como de las empresas privadas e incluso públicas, que de manera inconsciente contaminan el medio ambiente a través de la emisión de agentes contaminantes que afectan la salud de los seres humanos y la estabilidad de cada uno de los componentes medioambientales.

**SEGUNDA PREGUNTA:** ¿De acuerdo a su criterio, cree que se aplican efectivamente las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, y en las demás leyes vigentes en el país, sobre el manejo y disposición de los desechos industriales?

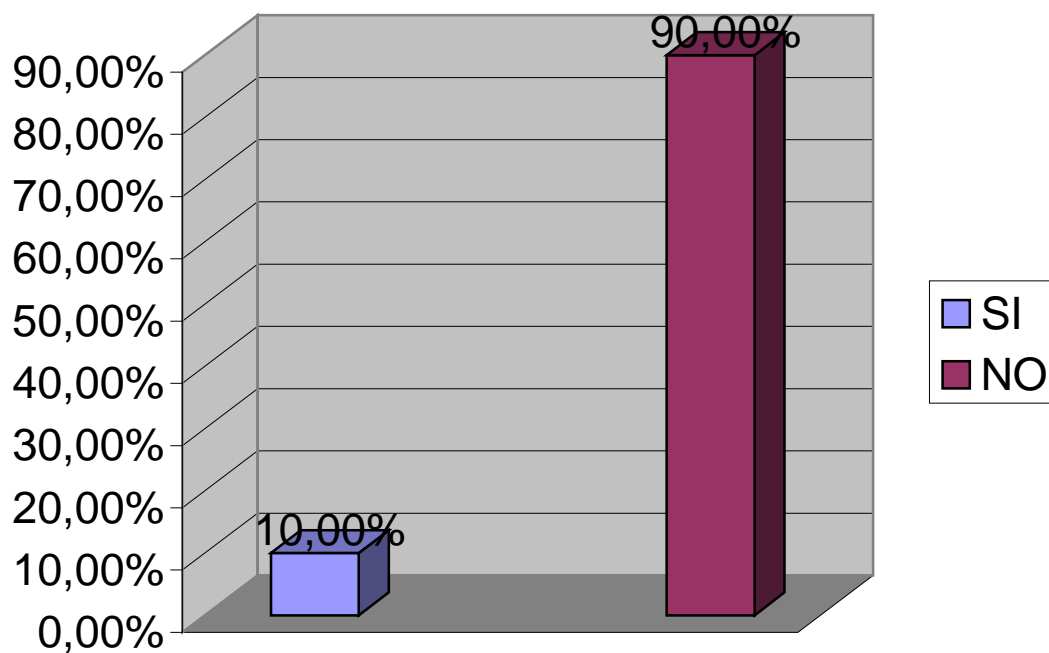
**CUADRO N° 2**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	10.00
NO	18	90.00
TOTAL:	20	100.00

**FUENTE:** Aplicación de Encuestas

**ELABORACIÓN:** Juan Carlos Tarapuez Molina

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 2**



## **ANÁLISIS:**

Conforme a la opinión de dos encuestados que representan el 10% del total de la población que participó en la encuesta, en el país si se aplican de manera efectiva las normas que la Constitución de la República del Ecuador, y las demás leyes vigentes en nuestro país, establecen acerca del manejo y disposición responsable de los desechos industriales.

Por su parte dieciocho de los veinte encuestados, es decir el 90% de los profesionales del derecho que participaron en la investigación, señalan que no se cumplen efectivamente las normas constitucionales y legales que están vigentes en el Ecuador, respecto al manejo y disposición responsable de los desechos industriales.

## **INTEPRETACIÓN:**

Conforme a las respuestas anteriores se puede establecer fácilmente que en el Ecuador existe un incumplimiento de la normativa jurídica relacionada con el manejo, disposición y eliminación de uno de los poderosos agentes de contaminación ambiental como son los desechos provenientes de las actividades industriales. Esto confirma lo señalado en la parte teórica de la investigación en este mismo sentido.

**TERCERA PREGUNTA:** ¿Cree Usted que uno de los agentes de contaminación ambiental, que afecta gravemente el derecho de los ecuatorianos a vivir en un medio ambiente sano es la inadecuada eliminación y disposición de los desechos industriales?

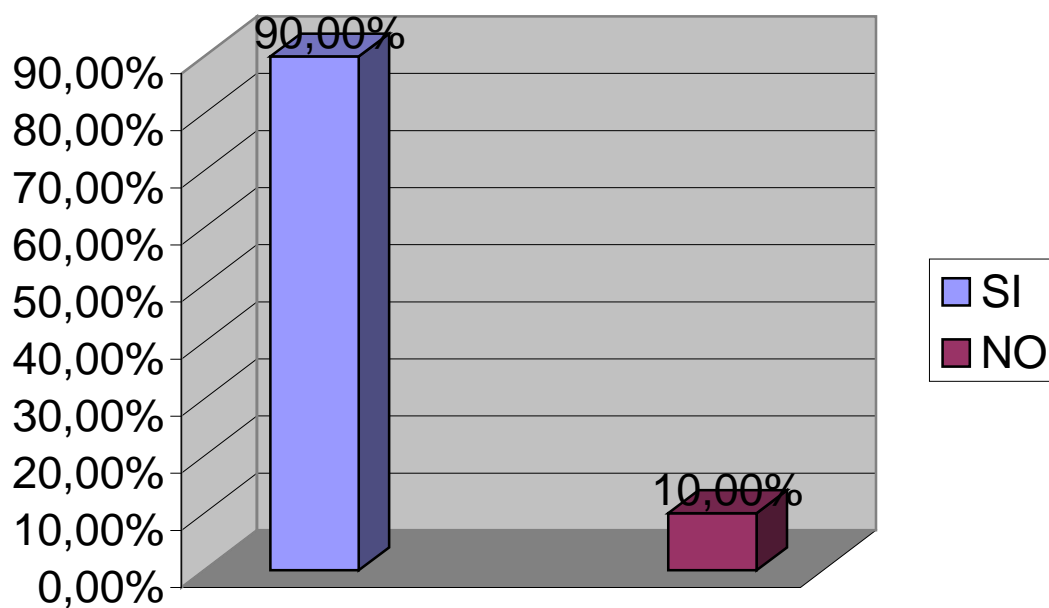
**CUADRO N° 3**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90.00
NO	2	10.00
TOTAL:	20	100.00

**FUENTE:** Aplicación de Encuestas

**ELABORACIÓN:** Juan Carlos Tarapuez Molina

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 3**



### **ANÁLISIS:**

El 90% de la población encuestada, que representa a dieciocho de los veinte profesionales del derecho que participaron, manifiesta que uno de los agentes de contaminación ambiental, que perjudica gravemente la vigencia del derecho de los ecuatorianos a vivir en un medio ambiente sano, es el que tiene que ver con la inadecuada eliminación y disposición de los desechos industriales. Sin embargo, para dos encuestados, que representan el 10% de los veinte que participaron en la encuesta, la inadecuada eliminación y disposición de los desechos provenientes de las actividades industriales, no constituye uno de los agentes de contaminación que incide para que no se cumpla en el país el derecho a vivir en un medio ambiente sano.

### **INTEPRETACIÓN:**

Al estudiar en la parte teórica del trabajo lo relacionado a los desechos industriales, se estableció que su descomposición genera grados de contaminación muy elevados que perjudican el entorno donde son indebidamente depositados, por esta razón se constituyen en un agente de contaminación y de vulneración al derecho a vivir en un medio ambiente sano, como lo señalan con acierto la mayoría de los profesionales encuestados.



**CUARTA PREGUNTA:** ¿En el Código Penal Ecuatoriano, se tipifica y sanciona de manera expresa la contaminación ambiental provocada por los desechos industriales?

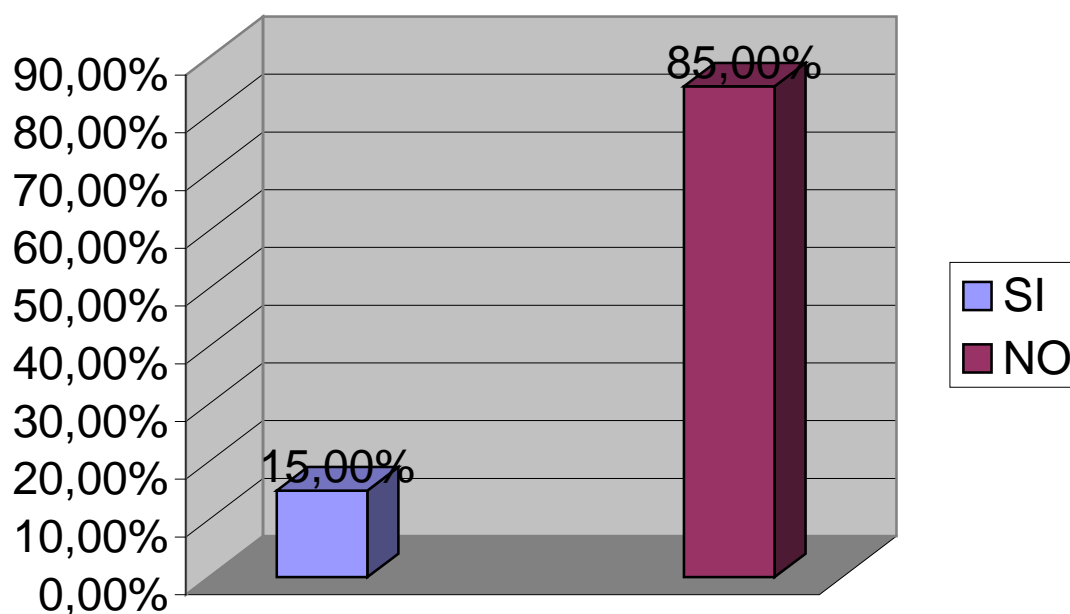
**CUADRO N° 4**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	15.00
NO	17	85.00
TOTAL:	20	100.00

**FUENTE:** Aplicación de Encuestas

**ELABORACIÓN:** Juan Carlos Tarapuez Molina

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 4**



## **ANÁLISIS:**

El 15% de los profesionales del derecho encuestados, señalan que en el Código Penal Ecuatoriano, si se tipifica y sanciona expresamente la contaminación ambiental provocada por desechos industriales.

Existe un porcentaje mayoritario, del 85% que corresponde a diecisiete de los veinte profesionales del derecho que participaron en la encuesta, que señalan que en el Código Penal vigente en el Ecuador, no se tipifica ni sanciona de forma expresa la contaminación ambiental ocasionada por los desechos industriales.

## **INTEPRETACIÓN:**

Como conocemos quienes estamos vinculados con la aplicación de las normas constitucionales y legales en nuestro país, el Código Penal tipifica algunas conductas orientadas a proteger el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano, sin embargo no contiene disposiciones expresas orientadas a tipificar y sancionar las conductas que provocan contaminación ambiental a consecuencia del manejo inadecuado de los desechos industriales, y esta es justamente el motivo fundamental que inspiró el desarrollo del presente trabajo.

**QUINTA PREGUNTA:** ¿Sería conveniente que se plantee una reforma al Código Penal Ecuatoriano para sancionar las conductas ilícitas relacionadas con la contaminación ambiental provocada por el mal manejo y la inadecuada eliminación y disposición de los desechos industriales?

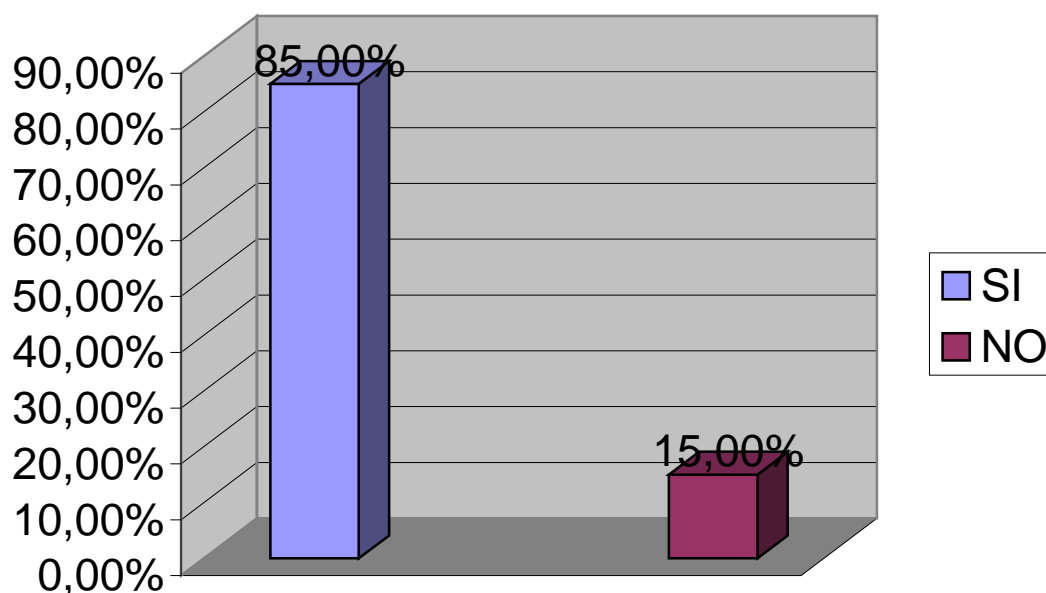
**CUADRO N° 5**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	85.00
NO	3	15.00
TOTAL:	20	100.00

**FUENTE:** Aplicación de Encuestas

**ELABORACIÓN:** Juan Carlos Tarapuez Molina

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 5**



## **ANÁLISIS:**

El 85% de los profesionales del derecho encuestados están de acuerdo con que sería conveniente el planteamiento de una reforma al Código Penal Ecuatoriano, que sirva para sancionar las conductas ilícitas originadas a partir de la contaminación ambiental provocada como consecuencia del mal manejo y la inadecuada eliminación y disposición de los desechos industriales.

Estos encuestados nos sugieren algunas alternativas, entre ellas tenemos que debe tipificarse de manera expresa la contaminación ambiental provocada por el inadecuado manejo, eliminación y disposición de desechos industriales; que debe hacerse más drástica la pena; algunos encuestados sugieren de manera específica que debería imponerse penas más graves como por ejemplo de cuatro a seis años de prisión correccional; otros sugieren que la legislación en materia ambiental debe ser revisada incorporando nuevas conductas que suceden actualmente en la sociedad y que no están debidamente tipificadas en la normativa penal vigente.

Tres encuestados que representan el 15% del total de la población que participó en la encuesta, no están de acuerdo con que se plantee una

reforma, este porcentaje corresponde a aquellos profesionales que consideran que en el Código Penal, ya existe suficiente tipificación sobre la contaminación ambiental por desechos industriales.

### **INTEPRETACIÓN:**

Como podemos observar la opinión de los profesionales del derecho que participaron en la encuesta es mayoritaria en el sentido de que si se debe instrumentar una reforma al Código Penal ecuatoriana, incorporando dentro del capítulo correspondiente a los Delitos contra el Medio Ambiente, las normas necesarias para sancionar las conductas contaminantes que provienen del manejo irresponsable y de la inadecuada disposición y eliminación de los desechos industriales.

Son importantes las sugerencias que nos dan las personas encuestadas que contestan positivamente la interrogante, en cuanto establecen claramente el criterio de que es necesario que la legislación penal sea más explícita, y que se sancione de manera drástica a las personas que irresponsablemente contaminan el ambiente a consecuencia del mal manejo y de la inadecuada disposición y eliminación de residuos provenientes de actividades industriales.

## **5.2. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES OBTENIDAS EN LA ENTREVISTA.**

Además de la encuesta, por estar previsto en el respectivo proyecto de investigación, y por considerarlo útil, para la mejor argumentación de este trabajo, se acudió a la utilización de la técnica de la entrevista que fue aplicada a un número de cinco personas que en razón de las actividades que desempeñan tienen un conocimiento específico, sea en el ámbito del derecho penal, o del derecho ambiental, a ellos se les plantearon las preguntas que se detallan a continuación.

### **CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA:**

1. ¿De acuerdo a su criterio, cree que se aplican efectivamente las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, y en las demás leyes vigentes en el país, sobre el manejo y disposición de los desechos industriales?
2. ¿En el Código Penal Ecuatoriano, se tipifica y sanciona de manera expresa la contaminación ambiental provocada por los desechos industriales?
3. ¿Sería conveniente que se plantee una reforma al Código Penal Ecuatoriano para sancionar las conductas ilícitas relacionadas con la contaminación ambiental provocada por el mal manejo y la inadecuada eliminación y disposición de los desechos industriales?

Los criterios obtenidos de parte de los entrevistados se detallan a continuación:

## **PRIMER ENTREVISTADO: FISCAL DE LOJA**

Las respuestas de este entrevistado fueron:

**A la primera pregunta: R.** En efecto la Constitución de la República del Ecuador, y otras leyes como la de Gestión Ambiental, la Ley de Minería contienen disposiciones sobre el manejo de desechos industriales, sin embargo estas no se cumplen y este tipo de residuos son depositados en lugares inadecuados generando una alta contaminación ambiental.

**A la segunda pregunta: R.** En el Código Penal existe un capítulo relacionados con los Delitos contra el Medio Ambiente, sin embargo no existen disposiciones específicas que se orienten a reprimir la contaminación provocad por desechos industriales.

**A la tercera pregunta: R.** El Ecuador ha tenido un amplio desarrollo en el ámbito industrial, y en las diferentes ramas en que se puede desarrollar la iniciativa de este tipo, por lo que es conveniente que existan normas coercitivas que obliguen a las personas naturales y a las empresas a incorporar procesos de manejo, disposición y eliminación de desechos

industriales que causen el menor daño ambiental. Por eso estoy de acuerdo con la reforma.

## **SEGUNDO ENTREVISTADO: JUEZ DE GARANTÍAS PENALES**

**A la primera pregunta: R.** No existe un cumplimiento pleno de las normas constitucionales y legales respecto a lo que Usted me pregunta, esto causa que se incumpla también el derecho de los ciudadanos ecuatorianos a vivir en un ambiente sano.

**A la segunda pregunta: R.** No hay sanciones específicas para la contaminación ambiental provocada a consecuencia de los desechos industriales, esto es un motivo para que no se cumplan las normas constitucionales existentes en ese sentido.

**A la tercera pregunta: R.** Si consideramos que el derecho a vivir en un medio ambiente sano es un derecho fundamental, del que depende incluso la subsistencia de los seres humanos, es necesario que se apoyen las iniciativas de reforma orientadas a enfrentar la contaminación ambiental,



especialmente si esta proviene de agentes peligrosos como los desechos industriales.

### **TERCER ENTREVISTADO: ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO**

**A la primera pregunta: R.** Como en algunos otros aspectos más, las normas constitucionales relacionadas con la contaminación ambiental no se cumplen adecuadamente en el país, pues aún existen muchas actividades altamente contaminantes, entre las que está la que Usted hace referencia, los desechos producidos por las industrias.

**A la segunda pregunta: R.** En el capítulo correspondiente a los Delitos contra el Medio Ambiente, el Código Penal describe algunas conductas ilícitas, sin embargo no hay normas específicas relacionadas con la contaminación y los daños al medio ambiente ocasionados por los desechos industriales.

**A la tercera pregunta: R.** Yo considero conveniente la reforma, porque podría contribuir a enfrentar un problema grave como es la contaminación

ambiental que está afectando la normal existencia de todos los seres humanos.

#### **CUARTA ENTREVISTA: ASESOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE DE ZAMORA**

**A la primera pregunta: R.** Hay normas de trascendental importancia en la Constitución de la República del Ecuador, que tienen la finalidad de garantizar el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano, y para esto se señala la obligación de que las empresas, las industrias, etc., manejen políticas de explotación ambientalmente limpias y no contaminantes, sin embargo estas no se están cumpliendo en debida forma en nuestro país.

**A la segunda pregunta: R.** En el Código Penal se han incluido algunos tipos penales a objeto de reprimir las conductas ilícitas que afectan al medio ambiente, sin embargo sobre lo relacionado con los desechos industriales aún existen algunos vacíos, además creo que esta conducta por su gravedad debería ser considerada de manera independiente es decir como un tipo autónomo que merezca una sanción proporcional a la gravedad de los daños causados.

**A la tercera pregunta: R.** Sería conveniente que se planteen las reformas que sean necesarias a objeto de que se sancione de forma pertinente todas las conductas ilícitas que se relacionen con la contaminación ambiental, provocada a consecuencia del mal manejo y la inadecuada eliminación y disposición de desechos sólidos.

#### **QUINTA ENTREVISTA: JUEZ DE GARANTÍAS PENALES DE ZAMORA**

**A la primera pregunta: R.** Las normas constitucionales y legales de protección del medio ambiente que están vigentes en la República del Ecuador, podemos decir que se aplican en el país, sin embargo no han tenido el resultado esperado pues aún existen muchos problemas respecto al manejo y disposición de los desechos industriales, que son agentes de contaminación muy peligrosos.

**A la segunda pregunta: R.** Existe un buen número de conductas ilícitas en contra del medio ambiente que están tipificadas de manera coherente en el Código Penal Ecuatoriano, sin embargo específicamente en lo que tiene que ver con la contaminación provocada por los desechos provenientes de actividades industriales puede decirse que existen muchos vacíos y falencias.

**A la tercera pregunta:** R. Si sería oportuno el planteamiento de una reforma que sancione las conductas ilícitas cometidas en contra del medio ambiente que tengan como causa el mal manejo y la inadecuada eliminación y disposición de desechos industriales, esto para hacer frente a la forma irresponsable con que actúan muchas personas e incluso empresas privadas e instituciones públicos al disponer desechos industriales en zonas y lugares no adecuados.

#### **COMENTARIO A LAS ENTREVISTAS:**

Como se puede observar las cinco personas entrevistadas al responder la primera pregunta señalan que las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, y en las leyes vigentes en nuestro país, en relación a la forma de manejar, disponer y eliminar los desechos industriales no se aplican de manera efectiva en nuestro país, incluso en algunos casos aceptan que los preceptos existentes no son suficientes para garantizar el respeto al medio ambiente.

Preguntados sobre si el Código Penal Ecuatoriano tipifica y sanciona de manera expresa la contaminación ambiental ocasionada por los desechos

industriales, las personas entrevistadas señalan que existen en el mencionado cuerpo legal conductas orientadas a reprimir los denominados Delitos contra el Medio Ambiente, pero que no existen normas específicamente destinadas a reprimir las conductas de contaminación ambiental que pueden ser provocadas por los desechos industriales.

Al responder la tercera pregunta las personas entrevistadas aceptan de que si sería conveniente que se plantee una reforma al Código Penal Ecuatoriano, a objeto de sancionar las conductas ilícitas relacionadas con la contaminación ambiental ocasionada por el mal manejo y la inadecuada eliminación de los desechos industriales.

Es decir que los criterio de las personas entrevistadas confirman la existencia de la problemática jurídica estudiada en este trabajo y sirven también para justificar la necesidad de plantear una reforma que sirva para sancionar a las personas que contaminen el medio ambiente, a consecuencia de hacer un mal manejo, o una inadecuada disposición y eliminación de los desechos industriales.

### **5.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA D PARA LA REFORMA LEGAL.**

El derecho a vivir en un ambiente sano, es una garantía indispensable para la vigencia de todas los demás derechos reconocidos al ser humano, pues incluso la vida de las personas depende mucho del respeto al medio ambiente, es bajo esta premisa que la Constitución de la República del Ecuador, lo reconoce en su artículo 14, y en el numeral 27 del artículo 66, como un derecho indispensable que nos asiste a todos los ecuatorianos.

Sin embargo del reconocimiento constitucional, y de las acciones que realiza el Estado a través de sus diferentes organismos para proteger el derecho a vivir en un medio ambiente sano, éste no se cumple eficientemente en la sociedad ecuatoriana, pues existen muchas conductas contaminantes que alteran el ambiente y afectan sin duda alguna la normal convivencia y el desarrollo integral de las personas.

Es frente a estas conductas que el legislador ha incorporado en el Código Penal ecuatoriano, los denominados Delitos Contra el Medio Ambiente, a través de la tipificación de estos ilícitos se busca, preservar el

medio ambiente frente a todas aquellas conductas que puedan alterar su equilibrio.

Al revisar las normas pertinentes de los artículos 437A y 437B del Código Penal ecuatoriano, he podido observar que las mismas son muy limitadas por cuanto no tipifican de manera expresa y particular como una conducta ilícita en contra del medio ambiente, la contaminación generada a consecuencia de la inadecuada eliminación de los desechos industriales, esto constituye un grave vacío que afecta gravemente el derecho constitucional de los ecuatorianos a vivir en un medio ambiente sano.

En el Ecuador están en vigencia algunas leyes que tienen que ver con el medio ambiente, entre estas es preciso destacar por ejemplo la Ley de Minería, que en su Art. 86 establece que los daños ambientales ocasionados por la actividad minera, dará lugar a sanciones administrativas al titular de derechos mineros, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que diere lugar. Esta norma confirma la necesidad de que en el Código Penal, se sancione la inadecuada disposición de desechos industriales producidos por la actividad minera, pues esta conducta no puede quedar en la impunidad.

De igual forma la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 49, manifiesta que el transporte de mercancías peligrosas como sustancias infecciosas, radiactivas, que afecten el medio ambiente se regirá por lo establecido en las leyes pertinentes; en este sentido debe tomarse en cuenta que por ejemplo el transporte de desechos industriales tóxicos es una conducta que significa mucho peligro para el medio ambiente y que por lo mismo debería estar tipificada adecuadamente en el Código Penal ecuatoriano.

La Ley de Gestión Ambiental, en sus artículos 41, 42 y 43, concede acción pública para proteger los derechos ambientales de las personas, y señala que toda persona puede denunciar la violación a las normas del medio ambiente y podrá ser oída en los procesos penales para que se sancione las conductas infractoras en contra de este derecho, por tanto es conveniente que las conductas ilícitas relacionadas con la inadecuada disposición de los desechos industriales sean tipificadas adecuadamente, para que las personas adecuadas por ellas puedan acudir ante los jueces y tribunales competentes a exigir la sanción que corresponda.

La Ley de Desarrollo Agrario en su Art. 16, prohíbe la importación y comercialización de todos aquellos elementos considerados como nocivos e



inconvenientes, muchos desechos obtenidos de la actividad industrial agrícola son comercializados para su reutilización, produciéndose de esta forma una grave conducta de contaminación ambiental que debe ser sancionada a través de la incorporación de una pena en la legislación penal ecuatoriana.

Los referentes anteriores son suficientes a mi criterio para demostrar que existen varias normas jurídicas diseminadas en diferentes leyes, que prohíben la realización de conductas relacionadas con la inadecuada disposición de los desechos industriales, sin embargo a mi criterio es indispensable sancionar las mismas con la imposición de penas privativas de la libertad, con el objeto de proteger el derecho de los ciudadanos a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, y de persuadir a los integrantes de la sociedad ecuatoriana que se abstengan de realizar conductas infractoras en contra del legítimo derecho que tenemos todos de vivir en un medio ambiente sano.

Hay que tener en claro que existe una muy variada gama de desechos industriales que podrían entrar como materia prima al Ecuador y que podrían convertir a nuestro país en un basurero industrial.

La existencia de desechos industriales producidos por la industria nacional también es evidente, por un lado tenemos los desechos de la agroindustria y la industria alimentaria, los mismos que pueden tener residuos de plaguicidas peligrosos, contaminantes orgánicos persistentes, y otras sustancias contaminantes, están también las escorias de hierro, cenizas y chatarra metálicas y no metálicas, desechos plásticos, de papel, desechos nucleares, radioactivos, desechos hospitalarios, equipos obsoletos, etc., todos estos desechos constituyen una amenaza para el medio ambiente y para la salud de los ecuatorianos por lo que es imprescindible, que se tipifique de manera adecuada en el Código Penal ecuatoriano, la conducta de quien de forma irresponsable a través de estos desechos contamina el medio ambiente.

Los desechos industriales, deben ser entendidos como los desperdicios orgánicos e inorgánicos descargados por empresas industriales o comerciales. Los desperdicios orgánicos en gran escala tienen su origen en las industrias de alimentos, lecherías, empacadora de pescado, fábrica de cervezas, fábricas de papel, procesos petroquímicos, fábricas textiles y lavanderías, etc. Los desechos inorgánicos incluyen ácidos, álcalis, cianuros, sulfuros y sales de arsénico, plomo, cobre, cromo y zinc.

Los desechos provocados por la industria si no son adecuadamente eliminados, como podemos colegir fácilmente, se constituyen en un poderoso contaminante del medio ambiente, de allí que las conductas irresponsables de quienes depositan desechos industriales en los diferentes componentes ambientales como el agua, el aire y el suelo, deben ser sancionados de una forma drástica.

Es necesario entonces que en el Código Penal ecuatoriano, se tipifique como delitos contra el medio ambiente, las conductas contaminantes relacionadas con los desechos industriales, de esta forma se procurará que se haga efectiva la garantía constitucional de los ecuatorianos de vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, y a este efecto planteo la correspondiente propuesta de reforma en la parte final de la investigación.

De igual forma, sobre la base de las consideraciones anteriores, sobre la peligrosidad que representa para el medio ambiente, el inadecuado manejo, eliminación y disposición de desechos provenientes de actividades industriales, es indispensable la incorporación de reformas a la Ley de Gestión Ambiental, en el sentido de regular estas conductas , y de esta forma proteger el derecho de los ecuatorianos a vivir en un ambiente sano, y libre de contaminación.

## **6. DISCUSIÓN**

## **6.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.**

Los objetivos que se plantearon en el proyecto de investigación para ser verificados con el desarrollo del proceso investigativo, son los siguientes:

### **OBJETIVO GENERAL:**

- *Estudiar desde el punto de vista crítico la regulación jurídica existente en la legislación ecuatoriana, respecto a la protección del derecho constitucional a vivir en un medio ambiente sano.*

Este objetivo general se verifica plenamente en el desarrollo del trabajo investigativo por cuanto se ha hecho un análisis pormenorizado de las disposiciones contenidas en instrumentos del derecho internacional suscritos por el Ecuador, en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Penal Ecuatoriano, en la Ley de Minería, la Ley de Gestión Ambiental, la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, la Ley de Desarrollo Agrario, en relación con la protección al medio ambiente, y al derecho que tenemos los ciudadanos ecuatorianos de vivir en un entorno natural sano, libre de contaminación, y ecológicamente equilibrado.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- *Realizar un estudio jurídico doctrinario, sobre la legislación ambiental respecto a las conductas que se encuentran penalizadas.*

Para verificar este primero objetivo específico en la revisión de literatura se hizo un análisis jurídico y doctrinario acerca de los Delitos Contra el Medio Ambiente, revisando cada uno de los tipos penales que se encuentran descritos actualmente en el Código Penal Ecuatoriano.

- *Determinar la necesidad de incorporar en la legislación penal ecuatoriana, las conductas ilícitas relacionadas con la contaminación ambiental provocada por la inadecuada eliminación de los desechos industriales.*

Este segundo objetivo específico se verifica con los resultados obtenidos en la investigación de campo, donde los profesionales del derecho encuestados y las personas que participaron en la entrevista puntualmente aceptan que existe la necesidad de incorporar en la legislación ecuatoriana, la tipificación de las conductas ilícitas relacionadas con la contaminación

ambiental ocasionada como consecuencia de la inadecuada eliminación de los desechos industriales.

- *Plantear un proyecto de reforma a la legislación ecuatoriana en relación con la problemática estudiada.*

El tercer objetivo específico de esta investigación se verifica en la parte final del trabajo en donde de manera puntual se realiza el planteamiento de un proyecto de reforma a la legislación ecuatoriana y específicamente al Código Penal, incorporando las normas necesarias para sancionar el cometimiento de conductas ilícitas contra el medio ambiente ocasionadas por el mal manejo, y la inadecuada disposición y eliminación de los desechos industriales.

## **6.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.**

La hipótesis que se planteó con la finalidad de contrastarla sobre la base de los resultados obtenidos en el proceso investigativo de campo y también con las experiencias logradas a lo largo del desarrollo del a parte teórica del trabajo, dice lo siguiente:

*El derecho constitucional de los ecuatorianos a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, no está debidamente protegido en la legislación ecuatoriana, por cuanto el Código Penal Ecuatoriano no tipifica de forma expresa las conductas ilícitas relacionadas con la inadecuada eliminación de los desechos industriales, por lo que es necesario realizar las reformas pertinentes a objeto de hacer efectiva la protección constitucional relacionada con el medio ambiente.*

El enunciado anterior se confirma por cuanto la mayoría de profesionales encuestados y la totalidad de las personas entrevistadas aceptan que el derecho constitucional de los ecuatorianos a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación no está debidamente protegido en la legislación ecuatoriana. Esta situación es demasiado evidente y sobre ella podemos opinar todos quienes habitamos en esta país, que de una u otra forma podemos observar como a diario se producen conductas contaminantes muy grave, que dañan los ecosistemas y que alteran gravemente el equilibrio ambiental.

Respecto a la segunda parte de la hipótesis, en el desarrollo del estudio de cada una de las disposiciones establecidas en el Código Penal



Ecuatoriano en cuanto tiene que ver con los delitos contra el medio ambiente se pudo establecer que en ellas no se hace una referencia específica a la contaminación ambiental causada por el inadecuado manejo, eliminación y disposición de los desechos industriales. Esta situación se confirma también con las opiniones mayoritarias y concluyentes obtenidas de parte de las personas encuestadas y entrevistadas que aceptan de que en el Código Penal no existen normas que tipifiquen de manera expresa las conductas ilícitas relacionadas con la inadecuada eliminación de los desechos industriales.

Frente a los vacíos existentes respecto a la contaminación causada por los desechos industriales es necesario que se plantee la reforma pertinente al Código Penal ecuatoriana, con el fin de incluir las normas que sean necesarias para reprimir este ilícito, para ello se cuenta también con el criterio favorable de la población que participó en calidad de encuestados y entrevistados en la investigación de campo.

Por las consideraciones anteriores se puede establecer que la hipótesis planteada se contrasta positivamente.

## **7.PROPUESTA LEGAL**

## **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

QUE, uno de los poderosos agentes de contaminación ambiental que incide en el cumplimiento del derecho constitucional a vivir en un medio ambiente sano son los desechos industriales;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República resuelve expedir la siguiente:

### **REFORMA AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO**

**Art. 1.-** Inclúyase luego del Art. 437-2, los siguientes artículos innumerados:

“Art. ... .- Contaminación por desechos industriales.- El que haga un manejo inadecuado de los desechos industriales, o elimine los mismos sin ajustarse a los estándares vigentes para el efecto, será sancionado con prisión de tres a cinco años”.

“Art. ... .- Residuos de cualquier naturaleza.- El que infringiere las normas sobre protección del ambiente, vertiendo residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, si tal acción causare o pudiere causar perjuicio o alteraciones a la floral, fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o de biodiversidad, será reprimido con prisión de uno a tres años”.

**Art. 2.-** Sustitúyase el inciso primero del Art. 437-3, por el siguiente:

“La pena será de cuatro a seis años de prisión, cuando”.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Todas las leyes, disposiciones reglamentarias y demás normas jurídicas que se opongan a la presente, quedan derogadas.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, a los ....., días del mes de ....., del año .....

**f). Presidente**

**f). Secretario**

## **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

QUE, uno de los poderosos agentes de contaminación ambiental que incide en el cumplimiento del derecho constitucional a vivir en un medio ambiente sano son los desechos industriales;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República resuelve expedir la siguiente:

### **REFORMA A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**Art. 1.-** Incorpórese luego del Art. 20, el siguiente artículo innumerado.

"Art. ... .- Para el inicio de toda actividad industrial, que suponga riesgo ambiental, la licencia respectiva, será otorgada por el Ministerio del ramo,

cuando quien pretenda instalar la industria, presenta una planificación y un programa específico, para el manejo de los desechos industriales, así como para la disposición y eliminación de los mismos.

No se concederá ninguna licencia para la instalación de actividades industriales sin el cumplimiento previo del requisito mencionado en el inciso anterior”.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Todas las leyes, disposiciones reglamentarias y demás normas jurídicas que se opongan a la presente, quedan derogadas.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, a los ....., días del mes de ....., del año .....

**f). Presidente**

**f). Secretario**

## **8.CONCLUSIONES**



Las conclusiones a las que se ha llegado en este trabajo investigativo son las siguientes:

- 1ª. Conforme a los resultados obtenidos en el proceso investigativo se establece que el derecho a vivir en un medio ambiente sano que está reconocido a favor de los ecuatorianos en la Constitución de la República del Ecuador, no se cumple eficientemente por cuanto aún existen muchos factores de contaminación ambiental que dañan el entorno natural y causan graves perjuicios al medio ambiente.
- 2ª. Uno de los agentes de contaminación que afecta más gravemente al medio ambiente y que causa cuantiosos daños a la salud de las personas y a la subsistencia de los demás elementos que lo integran, vulnerando el derecho de los ecuatorianos a vivir en un medio ambiente sano es la inadecuada eliminación y disposición de los desechos industriales.
- 3ª. El Código Penal Ecuatoriano, pese a contar con un capítulo destinado a tipificar los Delitos contra el Medio Ambiente, no tipifica ni sanciona

de manera específica la contaminación ambiental provocada por los desechos industriales.

4ª. La normativa establecida en la legislación ecuatoriana para la protección del derecho a vivir en un medio ambiente sano, no se aplica de manera eficiente, lo que provoca que las conductas de quienes realizan un manejo y disposición inadecuadas de desechos provenientes de actividades industriales, queden en la impunidad. 7

5ª. Conforme a las experiencias obtenidas en el desarrollo de la parte teórica del trabajo y a las opiniones de las personas que participaron como encuestados y entrevistados, se concluye que es necesario incorporar una reforma al Código Penal Ecuatoriano destinada a tipificar y sancionar las conductas ilícitas contra el medio ambiente provocadas por el manejo inadecuado, y la eliminación y disposición incorrecta de los desechos industriales.

## **9.RECOMENDACIONES**

Las recomendaciones que es necesario plantear en relación con la problemática estudiada en este trabajo son las siguientes:

- 1ª. A todos los ciudadanos una recomendación en el sentido de que respetemos el medio ambiente, en nuestro diario vivir, sin incurrir en actividades que puedan convertirse en contaminantes, esta sugerencia la extiendo también a las empresas públicas y privadas existentes en el país que deben disminuir al máximo el riesgo de contaminación ambiental.
  
- 2ª. Al Gobierno Nacional, para que a través de sus instituciones y en especial del Ministerio del Ambiente, se preocupe de manera efectiva por garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales de protección al medio ambiente, a objeto de garantizar que los ciudadanos puedan desarrollarse en espacios saludables que aseguren su salud y supervivencia.
  
- 2ª. A las empresas privadas y a las instituciones públicas, así como a las personas naturales, que por las características de las actividades que realizan, producen desechos industriales, que se asesoren de forma

oportuna y responsable sobre el manejo, disposición y eliminación de los mismos a objeto de que causen el menor daño ambiental.

3ª. A las personas directamente afectadas por la contaminación generada a consecuencia de los desechos industriales, que hagan uso de la facultad reconocida en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, denuncien estas conductas ante los organismos pertinentes.

4ª. A las autoridades de la Universidad Nacional de Loja, y en especial a las de la Carrera de Derecho del Área Jurídica, Social y Administrativa, que se continúe exigiendo la realización de este tipo de trabajos investigativos los cuales contribuyen enormemente a la formación de los futuros profesionales del derecho al darnos la oportunidad de contribuir al estudio de los problemas que aquejan a la sociedad y a la posible solución de los mismos.

5ª. A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, que acoja la propuesta de reforma que se presenta a continuación, para que sea revisada y discutida oportunamente, con la finalidad de que sirva de

pauta para que se elabore una propuesta de reforma amplia al Código Penal Ecuatoriano, que incorpore disposiciones que sirvan para enfrentar de forma decisiva los problemas medioambientales generados a consecuencia de los desechos industriales.

## **10. BIBLIOGRAFÍA**

-

- AMORES TERÁN, Orlando, Derecho Ecológico Ecuatoriano, Corporación Editora Nacional, 1997.
- CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
  - CÓDIGO PENAL, Editorial El Forum Editores, Quito-Ecuador, 2009.
  - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009.
  - CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicada por la Asamblea Nacional Constituyente, <http://www.asambleaconstituyente.gov.ec>
  - "Delito ecológico," Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000. © 1993-2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
  - DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edit. Real Academia Española, Vigésima Primera Edición, Tomo II, Madrid-España, 2001.
  - DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edit. Castell, Madrid-España, 2001.
  - ENCICLOPEDIA AUTODIDÁCTICA OCÉANO, Tomo VII, Ecología y Medio Ambiente, Editorial Océano, Madrid-España, 2001.
  - ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA, 2009, Medio ambiente, Microsoft Corporation Inc.
  - INTERNET, [www.google.medioambiente.com](http://www.google.medioambiente.com).
  - JAQUENDO, Silvia, El Dorado Ambiental y sus Principios Rectores, Tercera Edición, 1991.
  - Ley Chilena 19300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente Título I Artículo 2 literal II) (9 de marzo de 1999)
  - LEY DE DESARROLLO AGRARIO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008.



- LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009.
- LEY DE MINERÍA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009.
- LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y DE VIDA SILVESTRE, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008.
- LEY GENERAL SOBRE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008.
- LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009.
- MARÍA, I., Calidad de Vida y Medio Ambiente, CIMA, Boletín Informativo del Medio Ambiente, 2da. Edición, 1993.
- MOLA, de Esteban Cerrada, La Defensa del Medio Humano, 1992, Ed. Servicio Central de Publicaciones, 2001.
- SERRANO, Vladimir, Ecología y Derecho, Edit. Fundación Ecuatoriana de Estudios Sociales, Quito-Ecuador, 2003.
- TRUJILLO, Tania, EL TLC y los Derechos Industriales, Acción Ecológica, Quito-Ecuador, 2009.
- VASQUEZ, Ana María, Ecología y Formación Ambiental, Editorial Oxford, México D.F., 1999.
- [www.dereambiental.estjur.com](http://www.dereambiental.estjur.com).

## **11. ANEXOS**

## ANEXO N° 1

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

#### CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA PROFESIONALES DE DERECHO EN LIBRE EJERCICIO

Señor Encuestado (a):

Con el objeto de culminar mi formación profesional universitaria me encuentro desarrollando el trabajo de investigación con el tema: "NECESIDAD DE CRIMINALIZAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR DESECHOS INDUSTRIALES, COMO NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO", por lo que de la manera más comedida le solicito que se sirva dar respuesta a las preguntas que presento a continuación, la información proporcionada es de mucha importancia, por lo que de antemano agradezco su colaboración.

1. ¿Considera Usted que se cumple de manera adecuada en el Ecuador, el derecho de los ecuatorianos a vivir en un medio ambiente sano?  
SI ( ) NO ( )
2. ¿De acuerdo a su criterio, cree que se aplican efectivamente las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, y en las demás leyes vigentes en el país, sobre el manejo y disposición de los desechos industriales?  
SI ( ) NO ( )
3. ¿Cree Usted que uno de los agentes de contaminación ambiental, que afecta gravemente el derecho de los ecuatorianos a vivir en un medio ambiente sano es la inadecuada eliminación y disposición de los desechos industriales?  
SI ( ) NO ( )
4. ¿En el Código Penal Ecuatoriano, se tipifica y sanciona de manera expresa la contaminación ambiental provocada por los desechos industriales?  
SI ( ) NO ( )
5. ¿Sería conveniente que se plantee una reforma al Código Penal Ecuatoriano para sancionar las conductas ilícitas relacionadas con la

contaminación ambiental provocada por el mal manejo y la inadecuada eliminación y disposición de los desechos industriales?

SI ( )

NO ( )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

**ANEXO N° 2**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO**

**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA PERSONAS CONOCEDORAS  
ACERCA DE LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA INVESTIGADA**

Señor Encuestado (a):

Con el objeto de culminar mi formación profesional universitaria me encuentro desarrollando el trabajo de investigación con el tema: "NECESIDAD DE CRIMINALIZAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR DESECHOS INDUSTRIALES, COMO NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO", por lo que de la manera más comedida le solicito que se sirva dar respuesta a las preguntas que presento a continuación, la información proporcionada es de mucha importancia, por lo que de antemano agradezco su colaboración.

1. ¿De acuerdo a su criterio, cree que se aplican efectivamente las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, y en las demás leyes vigentes en el país, sobre el manejo y disposición de los desechos industriales?

.....  
.....  
.....

2. ¿En el Código Penal Ecuatoriano, se tipifica y sanciona de manera expresa la contaminación ambiental provocada por los desechos industriales?

.....  
.....  
.....

3. ¿Sería conveniente que se plantee una reforma al Código Penal Ecuatoriano para sancionar las conductas ilícitas relacionadas con la

contaminación ambiental provocada por el mal manejo y la inadecuada eliminación y disposición de los desechos industriales?

.....  
.....  
.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## **12. ÍNDICE**

Certificación .....	II
Autoría .....	III
Agradecimiento .....	IV
Dedicatoria .....	V
 SUMARIO DE TESIS .....	 VI
 <b>1. RESUMEN</b> .....	 1
 <b>2. INTRODUCCIÓN</b> .....	 7
 <b>3. REVISIÓN DE LITERATURA</b> .....	 14
MARCO CONCEPTUAL .....	15
EL MEDIO AMBIENTE .....	15
3.1.1.1. Concepto .....	15
3.1.2. EL DERECHO AMBIENTAL .....	21
3.1.2.1. Concepto .....	21
3.1.2.2. Naturaleza Jurídica .....	29
3.1.3. LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL .....	37
3.1.4. LOS DELITOS AMBIENTALES .....	44
3.1.4.1. Visión Doctrinaria .....	44
3.1.4.2. Naturaleza Jurídica .....	47
3.1.5. LOS DESECHOS INDUSTRIALES. ANÁLISIS GENERAL .....	50
3.2. MARCO JURÍDICO .....	52



3.1.1. EL MEDIO AMBIENTE EN EL DERECHO INTERNACIONAL .....	52
3.1.2. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....	55
3.1.3. EL MEDIO AMBIENTE Y SU PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE LO VULNERAN EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO .....	63
3.1.4. LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN OTRAS LEYES QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES EN EL ECUADOR .....	76
3.2. LA NECESIDAD DE CRIMINALIZAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PRODUCIDA POR DESECHOS AMBIENTALES A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES TIPOS PENALES EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO .....	89
<b>4. MATERIALES Y MÉTODOS .....</b>	<b>96</b>
4.1. MATERIALES .....	96
4.2. MÉTODOS .....	97
4.3. TÉCNICAS .....	97

4.4.	PROCEDIMIENTOS .....	98
<b>5.</b>	<b>RESULTADOS</b> .....	99
5.1.	RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA .....	100
5.2.	ANÁLISIS DE LAS OPINIONES OBTENIDAS EN LA ENTREVISTA .....	112
5.3.	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA REFORMA LEGAL	120
<b>6.</b>	<b>DISCUSIÓN</b> .....	126
6.1.	VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS .....	127
6.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS .....	129
<b>7.</b>	<b>PROPUESTA LEGAL</b> .....	132
<b>8.</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....	138
<b>9.</b>	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	141
<b>10.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	145
<b>11.</b>	<b>ANEXOS</b> .....	148
<b>12.</b>	<b>ÍNDICE</b> .....	153